



Ref. SNCA: 775-2020-RGT99

**RELACIÓN DE ÓRGANOS Y ENTIDADES CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA  
CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**19-02-2020**

I. SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE. ....	2
II. OFICINA ANTIFRAUDE DE CATALUÑA.....	5
III. AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA. .....	12
IV. OFICINA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LAS ISLAS BALEARES.....	18
V. CONSELLO DE CONTAS DE GALICIA.....	21
VI. AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.....	25
VII. OFICINA MUNICIPAL CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID. .....	26
VIII. OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA Y LAS BUENAS PRÁCTICAS DE BARCELONA (DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS).....	29
ANEXO.....	41
1. Cuadro con la normativa, funciones y contexto institucional del SNCA. ....	41
2. Relación de puestos de trabajo de la Oficina Antifraude de Cataluña.....	43
3. Cuadro evolutivo del presupuesto de gastos de la Oficina Antifraude de Cataluña.....	44



## I. SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE.

### 1) Medidas relacionadas con el artículo 6.1 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.

- a) *Descripción del órgano encargado de prevenir la corrupción y, si procede, de supervisar y coordinar la aplicación de las políticas a que se refiere el artículo 5 de la Convención;*

El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude(SNCA) es el órgano encargado de coordinar las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude y la corrupción en colaboración con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de conformidad con lo previsto en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El SNCA fue creado por el Real Decreto 802/2014, que, entre otras cuestiones, modificó el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para introducir el citado Servicio en la estructura orgánica de dicho Ministerio, como un nuevo órgano integrado en la Intervención General de la Administración del Estado.

La finalidad de dicha modificación fue dar cumplimiento al artículo 3.4 del Reglamento (UE, Euratom) 883/2013, de 11 de septiembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), que establece que “a efectos del presente Reglamento, los Estados miembros designarán un servicio (en lo sucesivo denominado «el servicio de coordinación antifraude») que facilite la coordinación efectiva y el intercambio de información con la Oficina, incluyendo información de carácter operativo”.

Con posterioridad, el apartado cuatro de la disposición final séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, introdujo una nueva disposición adicional -vigésima quinta- en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), con la finalidad, por un lado, de que el establecimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y la regulación de sus funciones básicas se encontrasen contenidos en un instrumento normativo adecuado que dotara al mismo de vocación de permanencia, y, por otro lado, de completar su regulación con determinados aspectos necesarios para que el mismo pudiera desempeñar adecuadamente sus funciones. Atribuyendo en particular las siguientes funciones al SNCA:

- a) Dirigir la creación y puesta en marcha de las estrategias nacionales y promover los cambios legislativos y administrativos necesarios para proteger los intereses financieros de la Unión Europea.
- b) Identificar las posibles deficiencias de los sistemas nacionales para la gestión de fondos de la Unión Europea.
- c) Establecer los cauces de coordinación e información sobre irregularidades y sospechas de fraude entre las diferentes instituciones nacionales y la OLAF.
- d) Promover la formación para la prevención y lucha contra el fraude.

Como Anexo a este documento se incluyen unos cuadros con la normativas, las funciones y el contexto institucional del SNCA.

- b) *Descripción de las medidas adoptadas para que ese órgano difunda eficazmente los conocimientos en materia de prevención de la corrupción y se ocupe con eficacia de las reclamaciones y denuncias de los ciudadanos relacionadas con la corrupción;*

En materia de prevención de la corrupción, se podrían destacar las siguientes medidas:

- i) La organización de dos cursos de Prevención y Lucha contra el Fraude, de 15 horas de duración, celebrados a finales de 2019.
- ii) Atiende las peticiones de formación formuladas por las Autoridades Responsables de la gestión de fondos de la Unión Europea y otros interlocutores.



- iii) El día 6 de junio de 2019 se celebró en la Intervención General de la Administración del Estado la primera sesión ordinaria del Pleno del Consejo Asesor de Prevención y Lucha contra el fraude a los intereses financieros de Unión Europea, en el que están representadas autoridades administrativas, policiales y la Fiscalía General del Estado a través de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, contemplado en la disposición adicional 25ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 91/2019, de 1 de marzo, por el que se regula su composición y funcionamiento. Dicho Real Decreto atribuye la Secretaría del Consejo Asesor al SNCA, correspondiendo a este, por tanto, la preparación de sus reuniones. En dicha sesión, entre otras cuestiones, se debatieron las primeras líneas de actuación del citado Consejo, se aprobó la constitución de dos Comisiones (Comisión para la Estrategia Nacional Antifraude y Comisión para el Análisis y Revisión de la Normativa Antifraude).

[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-3908](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-3908)

- iv) El SNCA participa en distintas formaciones del Comité Consultivo para la Coordinación de la Prevención del fraude (COCOLAF), formado por representantes de la Comisión y de los Estados Miembros. El COCOLAF se estructura en un plenario y una serie de subcomités, en especial, el Comité de Prevención del Fraude, el Comité de Comunicación y Análisis Estadístico de Irregularidades y el Comité AFCOS –Servicios de Coordinación Antifraude- y ha participado en la elaboración de documentos concretos con recomendaciones en materia de lucha contra el fraude (la participación es voluntaria) destacando los siguientes: “Directrices sobre las estrategias nacionales de lucha contra el fraude”, “Manual sobre comunicación de irregularidades” y “Fraude en contratación pública: Recopilación de indicadores de alerta y mejores prácticas”.

Asimismo, el SNCA participa en las reuniones de la Red de Comunicación en materia de lucha contra el fraude constituida en el seno de la OLAF.

- v) El SNCA ha participado igualmente en las reuniones celebradas en el marco de otros foros y grupos de trabajo relacionados con el ámbito de la lucha contra el fraude y la corrupción, destacando a este respecto el IV Encuentro de la Red de Oficinas y Agencias Antifraude de España, dos conferencias internacionales organizadas en el marco del Programa Hércules III de la OLAF por otros Servicios Nacionales de Coordinación Antifraude y, el Grupo Antifraude del Consejo de la Unión Europea (GAF).

Por otro lado, el SNCA puso en marcha en 2017 un canal de denuncias para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>

- c) *Descripción de las medidas adoptadas para garantizar que ese órgano pueda evaluar su propia eficacia.*

A nivel interno, en abril de 2019 se elaboró un Plan Estratégico del SNCA 2019-2021 en el que se identifican Estrategias, Proyectos y Actividades, con indicadores de resultado, sujetos todos estos elementos básicos a seguimiento y revisión.

**2) Sírvase proporcionar ejemplos de la aplicación de esas medidas del artículo 6.1, incluidos los casos judiciales o de otro tipo conexos y las estadísticas disponibles.**

- a) *Informes preparados por el órgano encargado de prevenir la corrupción, en particular en lo que respecta a su eficacia;*



En la Memoria de Actividades 2018 de la Intervención General de la Administración del Estado hay un apartado correspondiente al SNCA, encontrándose en fase de elaboración la correspondiente al ejercicio 2019.

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-S/QuienesSomos/Paginas/memoriaactividades.aspx>

b) *Informes externos sobre la eficacia del órgano encargado de prevenir la corrupción;*

- Informe Especial nº 06/2019 del Tribunal de Cuentas Europeo, sobre Lucha contra el fraude en el gasto de cohesión de la UE: no se refiere específicamente a la eficacia del SNCA, pero sí prevé como recomendación 5 que “La Comisión debería instar a los Estados miembros a que amplíen la función coordinadora de los AFCOS con las autoridades de gestión para que actúen de enlace con todos los órganos nacionales encargados de investigar y perseguir penalmente los casos de presunto fraude.”

[https://www.eca.europa.eu/lists/ecadocuments/sr19\\_06/sr\\_fraud\\_cohesion\\_es.pdf](https://www.eca.europa.eu/lists/ecadocuments/sr19_06/sr_fraud_cohesion_es.pdf)

- Informe anual sobre la Informe PIF también señala que los AFCOS pueden desempeñar un papel importante a la hora de fomentar y favorecer la cooperación entre autoridades administrativas, policiales y judiciales (página 16).

[https://ec.europa.eu/anti-fraud/sites/antifraud/files/pif\\_report\\_2018\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/anti-fraud/sites/antifraud/files/pif_report_2018_en.pdf)

- En el Informe anual de la OLAF correspondiente a 2018 menciona al AFCOS español en una de las investigaciones que se describen en dicho informe, señalando que su cooperación fue clave para la resolución del caso (página 16). Es el único AFCOS que se señala como tal en dicho informe.

[https://ec.europa.eu/anti-fraud/sites/antifraud/files/olaf\\_report\\_2018\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/anti-fraud/sites/antifraud/files/olaf_report_2018_en.pdf)

c) *Encuestas sobre el alcance de la difusión pública de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.*

No se han adoptado medidas sobre esta cuestión.

**3) Medidas relacionadas con el artículo 6.2 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.**

a) *Descripción de las leyes, las políticas y los procedimientos que garantizan la independencia del órgano encargado de prevenir la corrupción, en particular los que se ajustan a la “Declaración de Principios de Yakarta para los Organismos de Lucha contra la Corrupción”, a fin de que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y estén protegidos frente a toda influencia indebida;*

El apartado 3 de la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que “El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude ejercerá sus competencias con plena independencia y deberá ser dotado con los medios adecuados para atender los contenidos y requerimientos establecidos por la OLAF.”

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/lgs.pdf>

Asimismo, todo el personal del SNCA ha de pertenecer a cuerpos de la función pública a los cuales se accede mediante la superación de unos procedimientos selectivos inspirados en los principios de mérito y capacidad.

b) *Descripción de los recursos materiales, el personal especializado y los centros de capacitación para el personal.*

- Recursos materiales: los recursos materiales de los que se dispone son los que suministra la Intervención General de la Administración del Estado, perteneciente al Ministerio de Hacienda.

No se disponen de datos actualizados sobre los indicadores de gestión del Presupuesto dado que se encuentra prorrogado desde 2018.



- Personal especializado:
  - 3 funcionarios del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado.
  - 3 funcionarios del Cuerpo Técnico de Auditoría y Contabilidad.
  - 1 funcionario del Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado.
- Centros de capacitación para el personal: el Instituto de Estudios Fiscales, organismo autónomo dependiente del Ministerio de Hacienda encargado, entre otras funciones, de la formación del personal adscrito al Ministerio, y la Intervención General de la Administración del Estado.

<https://www.ief.es/>

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/inicio.aspx>

#### **4) Sírvase proporcionar ejemplos de la aplicación de esas medidas del artículo 6.2., incluidos los casos judiciales o de otro tipo conexos y las estadísticas disponibles.**

- a) *Informes anuales preparados por el órgano encargado de prevenir la corrupción, incluidos presupuestos e informes de gastos;*

En la Memoria de Actividades 2018 de la Intervención General de la Administración del Estado hay un apartado correspondiente al SNCA, encontrándose en fase de elaboración la correspondiente al ejercicio 2019.

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-S/QuienesSomos/Paginas/memoriaactividades.aspx>

- b) *Evaluaciones analíticas de la independencia necesaria o de los recursos humanos y materiales necesarios del órgano encargado de prevenir la corrupción, incluido el número de empleados que trabajan en actividades de prevención;*

No se han adoptado medidas sobre esta cuestión.

- c) *Informes de seguimiento y evaluación de la eficacia y el desempeño del órgano encargado de prevenir la corrupción, incluidos, por ejemplo, informes parlamentarios.*

No se han adoptado medidas sobre esta cuestión.

*Nota: la información que se encuentre accesible en el sitio web no será necesario aportarla, siendo suficiente con la referencia de la dirección URL en la que puede consultarse.*

Sitio Web del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx>

## **II. OFICINA ANTIFRAUDE DE CATALUÑA.**

### **1) Medidas relacionadas con el artículo 6.1 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.**

- a) *Descripción del órgano encargado de prevenir la corrupción y, si procede, de supervisar y coordinar la aplicación de las políticas a que se refiere el artículo 5 de la Convención;*

La Oficina Antifraude de Cataluña, creada por la Ley 14/2008, de 5 de noviembre, del Parlamento de Cataluña, asumió con carácter pionero en el estado español el mandato previsto en el artículo 6 de la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción de crear una institución específicamente dirigida a preservar la transparencia y la integridad de las administraciones y del personal al servicio del sector público en Cataluña.



Su ámbito de actuación es el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña y su naturaleza, finalidad y funciones en materia de prevención y de investigación se describen en los artículos 1 a 6 de la mencionada Ley.

Si bien la institución no tiene expresamente encomendada la misión de supervisar y coordinar la aplicación de las políticas públicas de prevención de la corrupción, sí que en la práctica ejerce su capacidad de influencia sobre el gobierno y la administración mediante la potestad indicativa. Recientemente, la Oficina Antifraude de Cataluña ha emitido en este sentido el documento de Propuestas de la Oficina Antifraude para una política de integridad en Cataluña.

*b) Descripción de las medidas adoptadas para que ese órgano difunda eficazmente los conocimientos en materia de prevención de la corrupción y se ocupe con eficacia de las reclamaciones y denuncias de los ciudadanos relacionadas con la corrupción;*

La formación es uno de los pilares estratégicos de la Dirección de Prevención de la Oficina Antifraude, en su misión de contribuir a que las instituciones públicas sean más resistentes a los riesgos de corrupción.

Formar en integridad es clave en el proceso de sensibilización de las instituciones, y contribuye de manera significativa a iniciar los cambios en la cultura ética organizativa. La experiencia nos demuestra que la formación actúa como detonante, como primer impulso, el cual, para propagarse a la cultura de la organización, requiere continuidad con actuaciones ulteriores que, de manera coherente, continúen el proceso de sensibilización.

La formación se orienta también a la adquisición de conocimiento especializado en el ámbito de la prevención y la lucha contra la corrupción, así como al desarrollo y la potenciación de determinadas habilidades de sus destinatarios.

La Oficina Antifraude garantiza la calidad de la formación con criterios pedagógicos, ya sea controlando el proceso de diseño formativo, ya validando la metodología que emplea dicho proceso, o bien sumando esfuerzos con instituciones colaboradoras. En sentido, adquieren mucha importancia las alianzas que realizamos a distintos niveles con las organizaciones destinatarias de los planteamientos de prevención de la corrupción y fomento de la integridad como pueden ser: diferentes entes vinculados a los departamentos del gobierno autónomo, los gobiernos locales, las asociaciones municipalistas, las universidades, los colegios profesionales. Estas alianzas permiten asegurar la idoneidad y adaptación de los planteamientos a las realidades distintas de los colectivos destinatarios de nuestra actividad

La participación en programas de máster o jornadas de ámbito profesional constituye una muestra de nuestra implicación activa en programas de formación impulsados por instituciones u organizaciones con las cuales compartimos objetivos y sinergias en lo relativo a los temas que son objeto de trabajo de la Oficina Antifraude.

Nos dirigimos principalmente a servidores públicos, con especial atención a los cargos electos, los directivos, los mandos y los técnicos que tengan responsabilidades en áreas clave para fortalecer la integridad de las instituciones públicas donde desarrollan sus tareas profesionales. También a otros colectivos que, por sus características, sean público objetivo, como por ejemplo la sociedad organizada, los jóvenes o los partidos políticos.

Con acciones formativas en formatos de amplio alcance, queremos llegar a estos colectivos para compartir planteamientos generales sobre el fortalecimiento de la integridad de las instituciones, y también puntos de vista específicos sobre la gestión de los riesgos de corrupción.

En lo referente al proceso de investigación, la Oficina Antifraude actúa de oficio, por propia iniciativa o por denuncia, o bien en virtud de una solicitud razonada de una institución o autoridad pública. Tras



comprobar la verosimilitud de los hechos, la Oficina puede llevar a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Realizar visitas de inspección, sin previo aviso, a cualquier oficina o centro adscrito a un servicio público, a fin de efectuar comprobaciones in situ y examinar documentos, sea cual sea su formato.
- Llevar a término entrevistas personales a todos aquellos que puedan proporcionar información relevante para la investigación, o a aquellas personas que, en el desarrollo de las actuaciones en curso, puedan estar implicadas de manera individual en los hechos investigados.
- Acceder a cualquier información que obre en poder de los órganos, los organismos públicos o las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, afectadas por la actuación de la investigación.
- Las actuaciones de investigación se rigen por los criterios de celeridad, economía, simplicidad, eficacia y máxima discreción.

A partir de 2016 una resolución del Director de la Oficina Antifraude admitió la recepción de denuncias anónimas. La posterior creación del buzón de denuncias anónimas ha permitido garantizar en todo momento la confidencialidad de las comunicaciones y el anonimato del denunciante. El sistema garantiza plenamente el anonimato de la comunicación en el entorno digital (también de la dirección IP, que puede identificar a quien navega por Internet). Con esta finalidad utilizamos la herramienta TOR, la más segura y común en la red.

El análisis de las herramientas utilizadas aconseja facilitar esta opción de anonimato para preservar la integridad de quien comunica, a menudo en situación de vulnerabilidad.

La red TOR es básicamente un software gratuito y de código abierto que permite mejorar la privacidad y seguridad en Internet. Cuando un usuario se conecta a Internet con TOR, la conexión pasa a través de una serie de túneles cifrados en lugar de establecerse directamente, y ello dificulta el rastreo de la fuente de información. Así, la identidad de la persona que se conecta queda protegida.

El uso de la red TOR para acceder al buzón de denuncias anónimas es aconsejable o indispensable cuando se tiene el convencimiento o la certeza de riesgo, porque garantiza el anonimato de la persona en el momento de la recepción de la comunicación.

*c) Descripción de las medidas adoptadas para garantizar que ese órgano pueda evaluar su propia eficacia.*

En nuestras actuaciones de difusión, sensibilización y formación, planteamos a sus participantes que evalúen el nivel de satisfacción, a veces expresado de forma inmediata y otras veces diferida en el tiempo. Actualmente, los cuestionarios de satisfacción se difunden por vía electrónica entre los participantes que han acudido a las sesiones o actuaciones realizadas.

Los aspectos que se evalúan son diversos: la adecuación del programa, la calidad de los contenidos, su adaptación a la realidad de los participantes, la preparación y nivel pedagógico de los ponentes y formadores, las cuestiones organizativas. Tenemos como objetivo superar siempre el listón de notable en nuestras actuaciones, expresado numéricamente en el valor 8 (ocho). En los diez años de funcionamiento de la Oficina Antifraude, la media obtenida en la totalidad de las actuaciones siempre ha superado esta cifra, oscilando entre el 8,4 y el 8,7. La satisfacción media de los diez años se sitúa en el 8,5. Los comentarios cualitativos vertidos a través de los apartados al uso nos sirven para guiar y orientar actuaciones futuras.

**2) Sírvase proporcionar ejemplos de la aplicación de esas medidas del artículo 6.1, incluidos los casos judiciales o de otro tipo conexos y las estadísticas disponibles.**

*a) Informes preparados por el órgano encargado de prevenir la corrupción, en particular en lo que respecta a su eficacia;*





Las memorias anuales, que son públicas y accesibles, contienen información detallada sobre la actividad de la institución e incorporan indicadores de eficacia; tanto cuantitativos (número de consultas y recomendaciones, alegaciones a normas en elaboración, cursos de formación impartidos con el número de asistentes y demás datos ilustrativos, relación de actividades de sensibilización y de concienciación social, etc.) como cualitativos. Incluyen, a título de ejemplo, los resultados de los correspondientes cuestionarios de satisfacción.

Asimismo, la Oficina elabora informes monográficos sobre el estado y los avances de sus propuestas y recomendaciones en áreas especiales de riesgo, a partir de cuestionarios y estudios de campo (informes sobre conflictos de interés o sobre contratación pública).

En cuanto al impacto de sus recomendaciones en la elaboración de políticas públicas cabe destacar que los informes que la Oficina Antifraude traslada al legislativo, como resultado del seguimiento de la agenda de reformas —que abordan iniciativas de naturaleza preventiva—, incluyen aspectos de evaluación. Pueden consultarse, en este sentido, los informes a la comisión CIFE y a la comisión CEMCORD (documentos en catalán).

*b) Informes externos sobre la eficacia del órgano encargado de prevenir la corrupción;*

El informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, sobre la lucha contra la corrupción en la Unión Europea, de 3 de febrero de 2014, COM (2014) 38, cita a la Oficina Antifraude de Cataluña como ejemplo de buena práctica, en tanto que “organismo regional de lucha contra la corrupción, especializado en la prevención e investigación de la corrupción y el Fraude”, poniendo de relieve el modelo dual de su diseño institucional (“con el fin de prevenir e investigar el uso indebido de fondos públicos y el cometido de orientar a otras entidades”).

Desde la independencia académica, otras reseñas: los organismos anticorrupción y el ejercicio de la potestad sancionadora. Límites y propuestas para la prevención de la corrupción. En particular, el caso de la Oficina Antifraude de Cataluña.

*c) Encuestas sobre el alcance de la difusión pública de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.*

La Oficina Antifraude elabora bienalmente un Barómetro sobre La corrupción en Cataluña: percepciones y actitudes de la ciudadanía. El estudio incluye, además de datos sobre la percepción y los niveles de tolerancia y justificación de la corrupción, diversos análisis de los resultados (comparativas por años, por colectivos, etc.) la información sobre los progresos en el conocimiento de la propia autoridad independiente y en la confianza ciudadana en las instituciones de control de la corrupción.

**3) Medidas relacionadas con el artículo 6.2 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.**

*a) Descripción de las leyes, las políticas y los procedimientos que garantizan la independencia del órgano encargado de prevenir la corrupción, en particular los que se ajustan a la “Declaración de Principios de Yakarta para los Organismos de Lucha contra la Corrupción”, a fin de que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y estén protegidos frente a toda influencia indebida;*

En relación con los Principios aprobados en Yakarta, el 26 y 27 de noviembre de 2012 para garantizar la eficacia y la independencia de las agencias anticorrupción, la Oficina Antifraude de Cataluña ha sido dotada, a través de la Ley 14/2008, de 5 de noviembre, de la Oficina Antifraude de Cataluña y sus normas de actuación y de régimen interior (en adelante NARI) de diferentes mecanismos para garantizar su independencia y su eficacia; se enumeran a continuación los principios de Yakarta y se relacionan con el articulado de la normativa de creación de la Oficina Antifraude de Cataluña que garantizan la observancia del principio.

**1. Mandato**





Art.1.2 Ley 14/2008, de 5 de noviembre «La finalidad de la Oficina Antifraude de Cataluña es prevenir e investigar posibles casos concretos de uso o destino ilegales de fondos públicos o cualquier otro aprovechamiento irregular derivado de conductas que conlleven conflicto de intereses o el uso en beneficio privado de informaciones derivadas de las funciones propias del personal al servicio del sector público. Son también finalidades de la Oficina Antifraude asesorar y hacer recomendaciones para adoptar medidas contra la corrupción, las prácticas fraudulentas y las conductas que atenten contra la integridad y la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, cooperando con las autoridades competentes y colaborando en la formación en este ámbito del personal al servicio del sector público, así como impulsar todas las medidas que sean pertinentes para lograr la transparencia en la gestión del sector público. Se especifican también las funciones en el art. 3, art. 4, art.5, art.6 y en las normas de actuación y de régimen interior de la Oficina Antifraude.»

## **2. Colaboración**

Art. 15.1 de la Ley 14/2008, de 5 de noviembre «La Oficina Antifraude de Cataluña debe cooperar con la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal, el *Síndic de Greuges*, la Sindicatura de Cuentas, la Intervención General de la Generalidad, los órganos de intervención municipal, la Comisión Especial de Cuentas, los defensores locales de derechos y libertades, así como con los órganos que tienen competencias de control, supervisión y protectorado de las personas jurídicas públicas y privadas instrumentales [...]» El apartado 4º establece que la Oficina puede adoptar iniciativas destinadas a fomentar la conciencia y la participación ciudadanas en favor de la transparencia y la ética en el sector público e impulsar dentro del sector privado el establecimiento de mecanismos de autorregulación con el fin de evitar prácticas irregulares, con una incidencia especial en empresas licitadoras y adjudicatarias de contratos o beneficiarias de subvenciones y ayudas públicas.

## **3. Permanencia (marco constitucional y legal)**

Aunque la Oficina Antifraude de Cataluña no es una institución de carácter estatutario, ésta fue creada por la Ley 14/2008, de 5 de noviembre y ese instrumento legal garantiza un marco institucional estable.

## **4. Nombramiento**

El director o directora de la Oficina Antifraude de Cataluña se nombra según el procedimiento establecido en la Ley 14/2008, de 5 de noviembre y ejerce el cargo con plena independencia y objetividad. El mandato es de nueve años no renovables. El director/a es elegido por el Parlamento a propuesta del Gobierno entre los ciudadanos mayores de edad que gozan de pleno uso de sus derechos civiles y políticos y cumplen las condiciones de idoneidad, probidad y profesionalidad necesarias para ejercer el cargo. Para su nombramiento, el presidente/a de la Generalidad, en nombre del Gobierno, debe proponer al Parlamento el candidato/a, el cual debe comparecer ante la correspondiente comisión parlamentaria para ser evaluado en relación a las condiciones requeridas para el cargo. Después de la comparecencia, es elegido director o directora por el Pleno del Parlamento por mayoría de tres quintas partes. Si no obtienen la mayoría requerida, debe someterse a una segunda votación, en la misma sesión del Pleno, en la que requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la cámara para ser elegido.

## **5. Continuidad**

Art. 11.3 Ley 14/2008, de 5 de noviembre: «Producido el cese del director o directora de la Oficina Antifraude, se inicia el procedimiento para la elección del nuevo director o directora. En el caso de darse la causa determinada por la letra b del apartado 1<sup>1</sup>, el director o directora debe continuar ejerciendo en funciones su cargo hasta que no se efectúe el nuevo nombramiento. En los demás supuestos, mientras no se proceda a la nueva designación, el director adjunto o directora adjunta pasa a ejercer interinamente las funciones de dirección.»



## **6. Cese**

El director o directora cesa por alguna de las causas establecidas en el art. 11 de la Ley 14/2008, de 5 de noviembre. En el caso de que la causa de cese sea la negligencia notoria y grave en el cumplimiento de las obligaciones y deberes de su cargo, el cese debe ser propuesto por la correspondiente comisión parlamentaria, a la que el director tiene el derecho de asistir y hacer uso de la palabra, y debe acordarlo el Pleno del Parlamento por mayoría de tres quintas partes. Si no se consigue la mayoría requerida, debe hacerse una segunda votación, en la misma sesión del pleno, en la que el cese requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la cámara. En todos los demás casos, el cese es resuelto por el presidente o presidenta del Parlamento.

## **7. Conducta ética**

La Oficina Antifraude cuenta con un Código de conducta de los Altos Cargos de la Oficina Antifraude de Cataluña, elaborado en el marco establecido por el art. 55 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que puede consultarse en el siguiente [enlace](#).

La Oficina Antifraude está en proceso de aprobar un código de conducta dirigido, además de a los altos cargos, a todo el personal al servicio de la Oficina Antifraude fijando los principios y valores y fijando las pautas de comportamiento o modelos de conducta esperables.

## **8. Inmunidad**

La inmunidad del director o directora o del personal al servicio de la Oficina Antifraude no está recogida en la Ley 14/2008, de 5 de noviembre, aunque la regulación de un número “tasado” de causas de cese para el director sí garantizan en cierta manera que no pueda ser cesado injustamente de su cargo.

Art. 42 de las normas de actuación y de régimen interior de la Oficina Antifraude: «La Oficina Antifraude protege tanto personalmente como materialmente al personal a su servicio que, en el ejercicio de sus funciones, se ajuste a las normas especiales que establece el presente capítulo. En particular, el personal al servicio de la Oficina Antifraude tiene el derecho individual a la defensa jurídica y a la protección en los procedimientos seguidos ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones, incluso tras haber cesado del cargo.

---

<sup>1</sup> Extinción del mandato al expirar el plazo

## **9. Remuneración**

No se prevé la “suficiente” remuneración del personal al servicio de la Oficina Antifraude en la normativa de creación de la Oficina Antifraude.

## **10. Autoridad en relación con recursos humanos**

Art. 6 b) de las normas de actuación y de régimen interior de la Oficina Antifraude de Cataluña: «Corresponden al director o directora de la Oficina Antifraude las siguientes atribuciones: Seleccionar, nombrar y contratar al personal al servicio de la Oficina Antifraude de Cataluña, de acuerdo con lo establecido en el art. 26.1 de la Ley 14/2008.»

## **11. Recursos adecuados y fiables**

Art. 24.1 de la Ley 14/2008, de 5 de noviembre: «La Oficina Antifraude de Cataluña debe disponer de los recursos humanos y los medios materiales necesarios para el cumplimiento eficaz de las funciones



que tiene asignadas.» A estos efectos nos remitimos al documento adjunto en formato PDF que contiene un cuadro evolutivo del presupuesto de gastos de la Oficina para los ejercicios 2017 a 2019.

### **12. Autonomía financiera**

Art. 24.2 de la Ley 14/2008, de 5 de noviembre: «Corresponde al director o directora de la Oficina Antifraude elaborar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento, el cual debe ser remitido al Gobierno para su incorporación en una sección específica de los presupuestos de la Generalidad.» Art.

54.3 de las normas de actuación: «La Oficina Antifraude goza de autonomía de gestión presupuestaria, de acuerdo con la Ley 14/2008.»

### **13. Rendimiento de cuentas interno**

Las normas de actuación y de régimen interior de la Oficina Antifraude de Cataluña regulan una serie de normas especiales aplicables al personal al servicio de la Oficina Antifraude de Cataluña en la que se prevén una serie de deberes específicos (art. 45 y siguientes) como por ejemplo, evitar en la conducta profesional y personal situaciones determinantes de riesgo reputacional para la Oficina o la firma de un compromiso de confidencialidad que garantice la plena asunción de las responsabilidades, incluida la civil, derivadas de la revelación indebida de informaciones, datos, actos, documentos o asuntos (art. 45.2)

### **14. Rendimiento de cuentas externo e informes públicos**

Art. 22 de la Ley 14/2008, de 5 de noviembre: El director o directora debe rendir cuentas anualmente de la gestión de la Oficina ante el Parlamento de Cataluña con una memoria que es pública. Su contenido viene regulado en el art. 23 de la Ley que establece que debe contener información detallada en relación a las actividades de la Oficina. Debe constar también el número y tipo de actuaciones emprendidas, con indicación expresa de los expedientes iniciados, los resultados de las investigaciones practicadas

### **15. Comunicación pública y participación**

La Oficina Antifraude se comunica en múltiples ocasiones con la ciudadanía a través de diferentes proyectos de sensibilización. Un ejemplo de ello, es el barómetro de la corrupción, a través de encuestas ciudadanas, que resultan muy útiles para observar los indicadores sobre la percepción de la ciudadanía y su evolución, entre otras cosas porque los agentes económicos y la respuesta ciudadana se mueven en función de percepciones. También se realizan otras actividades de sensibilización, como la organización de cursos de verano, exposiciones públicas, etc.

#### ***b) Descripción de los recursos materiales, el personal especializado y los centros de capacitación para el personal.***

En documento adjunto en formato PDF se contiene la relación de puestos de trabajo de la Oficina Antifraude.

Una de las características definitorias del modelo de recursos humanos de la institución es la procedencia pluridisciplinaria de su personal técnico. En efecto, la complejidad de fenómeno de la corrupción requiere de un abordaje multidisciplinario. Así, la Oficina cuenta con profesionales procedentes de distintas administraciones públicas y con conocimientos que abarcan campos como el derecho, la economía, las ciencias políticas, la pedagogía, la comunicación o la ingeniería, por poner algunos ejemplos.

También han sido establecidas las alianzas correspondientes con centros públicos de formación de funcionarios o con universidades públicas para garantizar el acceso a una capacitación adecuada.

#### **4) Sírvase proporcionar ejemplos de la aplicación de esas medidas del artículo 6.2., incluidos los casos judiciales o de otro tipo conexos y las estadísticas disponibles.**



- a) *Informes anuales preparados por el órgano encargado de prevenir la corrupción, incluidos presupuestos e informes de gastos;*

En documento adjunto en formato PDF se contiene un cuadro evolutivo del presupuesto de gastos de la Oficina para los ejercicios 2017 a 2019, así como la dotación global de recursos humanos.

- b) *Evaluaciones analíticas de la independencia necesaria o de los recursos humanos y materiales necesarios del órgano encargado de prevenir la corrupción, incluido el número de empleados que trabajan en actividades de prevención;*

La dirección de Prevención de la Oficina Antifraude de Cataluña, unidad específicamente encargada de las actividades vinculadas a la prevención de la corrupción y el fomento de la integridad, tiene asignada una plantilla de once puestos de trabajo de personal técnico además de la figura del correspondiente director funcional, con la consideración de alto cargo.

Actualmente, están cubiertos diez de los puestos, quedando pendiente de convocatoria pública para su provisión un puesto de técnico intermedio de carácter jurídico.

- c) *Informes de seguimiento y evaluación de la eficacia y el desempeño del órgano encargado de prevenir la corrupción, incluidos, por ejemplo, informes parlamentarios.*

Han sido diversos los pronunciamientos del Parlamento de Catalunya en materia de prevención y lucha contra la corrupción, tanto derivados de la Comisión de Investigación sobre el Fraude y la Evasión Fiscal y las Prácticas de Corrupción Política (CIFEF) como de la Comisión de Estudio de la Medidas de Lucha contra la Corrupción por la Regeneración Democrática (CEMCORD). A estos efectos nos remitimos a los enlaces habilitados en la respuesta a la pregunta 2 a).

El más reciente de dichos pronunciamientos ha sido la Resolución 735/XII (documento en catalán) del Parlamento de Cataluña, sobre la lucha contra la corrupción, consecuente a un debate monográfico que tuvo lugar en la cámara los días 5 y 7 de febrero de 2020.

De la lectura de esta Resolución se desprenden ámbitos de actuación en los que el Parlamento insta al Gobierno y al resto de poderes públicos a impulsar medidas de fortalecimiento de la integridad: estrategia de lucha contra la corrupción; buen gobierno; gestión pública; sistema judicial; contratación y subvenciones públicas; transparencia; alertadores y ética pública; organismos de control; fraude fiscal; partidos políticos y entidades jurídicas; y medios de comunicación públicos.

En particular, y por lo que respecta a los órganos de control, el Parlamento insta al Gobierno de la Generalitat a potenciar la Oficina Antifraude de Cataluña dotándola de recursos suficientes. También se exhorta específicamente al Gobierno a cumplir con las recomendaciones efectuadas desde los organismos de control, entre ellos la Oficina Antifraude.

*Nota: la información que se encuentre accesible en el sitio web no será necesario aportarla, siendo suficiente con la referencia de la dirección URL en la que puede consultarse.*

### **III. AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**

#### **1) Medidas relacionadas con el artículo 6.1 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.**

- a) *Descripción del órgano encargado de prevenir la corrupción y, si procede, de supervisar y coordinar la aplicación de las políticas a que se refiere el artículo 5 de la Convención;*

La AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA, en adelante la Agencia, fue creada por **Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat Valenciana** (modificada por la Ley 27/2018, de 27 de diciembre).

Ley 11/2016 de creación Agencia (versión consolidada):

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-12048-consolidado.pdf>



El preámbulo de la citada Ley establece que ésta se aprueba en cumplimiento de los artículos 6 y 36 de la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003**.

La Ley de creación con su modificación configura la Agencia como una entidad con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar adscrita al parlamento valenciano (Les Corts) y que actúa con independencia de las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones, relacionándose con el Consell y con el resto de administraciones según prescribe su norma de creación. La Agencia se configura como una entidad con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

De acuerdo con la norma fundacional, la Agencia se crea para prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas y para el impulso de la integridad y la ética, además del fomento de una cultura de buenas prácticas y de rechazo contra el fraude y la corrupción en el diseño, la ejecución y la evaluación de políticas públicas y en la gestión de recursos públicos.

También se encomienda a la Agencia la formación de los servidores públicos en la prevención del fraude, actividad que se ha desarrollado como actividad propia y en colaboración con las instituciones formadoras de las diversas administraciones públicas y otras entidades.

Le corresponde a la Agencia, en colaboración con el resto de órganos de control, el impulso de medidas contra la corrupción, incluyendo también la realización de recomendaciones y asesoramiento a las administraciones y entidades públicas de su ámbito de actuación.

Asimismo, le corresponde a la Agencia asumir la protección del alertador o denunciante de corrupción, ayudando a las personas físicas o jurídicas que se encuentren en esta difícil situación mediante asesoramiento jurídico y si es necesario, y así lo solicitan, otorgándoles el Estatuto de Persona Denunciante, garantía de indemnidad que les ha de proteger contra cualquier actuación que pueda perturbar su vida profesional o personal.

- b) *Descripción de las medidas adoptadas para que ese órgano difunda eficazmente los conocimientos en materia de prevención de la corrupción y se ocupe con eficacia de las reclamaciones y denuncias de los ciudadanos relacionadas con la corrupción;*

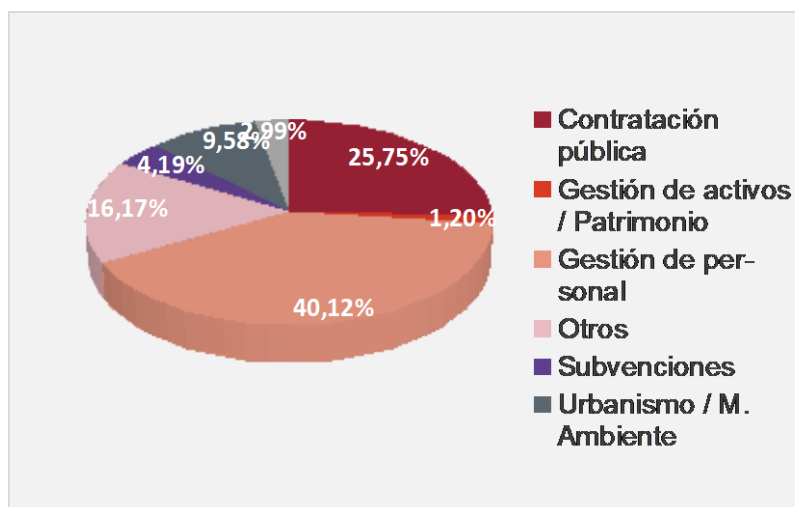
En relación con la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción se han adoptado diferentes medidas a través de la Dirección de Prevención, Formación y Documentación de la Agencia, destinado a cumplir el mandato legal de promover la integridad y la ética públicas para el fomento de las buenas prácticas y para la prevención de los riesgos de la corrupción, fundamentalmente en las materias de contratación del sector público, prestación y gestión de servicios públicos, subvenciones, urbanismo, función pública y procesos de toma de decisiones.

Con ocasión de la celebración de las elecciones locales y el inicio del mandato corporativo, el Servicio de Prevención elaboró una **recomendación** titulada: “El nuevo mandato corporativo de los electos locales. Herramientas de prevención de los riesgos de corrupción en el proceso de toma de decisiones” (PR1/2019). Esta recomendación, dirigida principalmente a los cargos electos locales, recoge las herramientas de prevención de los riesgos de corrupción en el proceso de toma de decisiones y puede consultarse en la página web de la Agencia.

<https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2019/06/Recomendaci%C3%B3n-PR-1-2019-cargos-electos-locales-CS-1.pdf>

La recomendación se difundió a todos los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, a la Dirección General de Administración Local, al Colegio de Secretarios Interventores y Tesoreros de Valencia, Castellón y Alicante y a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias).

Además, en 2019, el Servicio de Prevención también ha ejercido las funciones de **asesoramiento preventivo** en colaboración con la Dirección de Análisis e Investigación elaborando propuestas de recomendaciones específicas sobre determinadas actuaciones investigadas. Concretamente, se colaboró en relación con las materias de mayor riesgo de fraude o corrupción, atendiendo a las denuncias con entrada en la Agencia:



Haciendo uso de la función de la Agencia de asesorar y formular propuestas y recomendaciones a Les Corts, al Consell de la Generalitat y a las entidades incluidas en su ámbito de actuación en materia de integridad, ética pública y prevención y lucha contra la corrupción, sobre disposiciones normativas vigentes o en trámite de aprobación, se formulan **observaciones a la propuesta de modificación de la Ley 8/2016**, de 28 de octubre, de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses de Personas con Cargos Públicos No Electos. Por otro lado, por lo que respecta a ocuparse con eficacia de las reclamaciones y denuncias, debe resaltarse que la Agencia ha establecido **procedimientos y canales confidenciales** para la formulación de denuncias que garantizan la estricta confidencialidad, especialmente cuando el denunciante invoca la aplicación del estatuto de protección. Estos procedimientos y canales pueden ser también utilizados por los que ya actúen como denunciante para comunicar represalias u otras actuaciones lesivas derivadas de la presentación de la denuncia.

Cualquier persona puede dirigirse a la agencia para comunicar conductas que puedan ser susceptibles de ser investigadas o inspeccionadas por esta, y la Agencia acusará recepción del escrito recibido. La persona informante puede solicitar que se garantice la confidencialidad sobre su identidad, y el personal de la agencia está obligado a mantenerla, excepto en el caso en que se reciba un requerimiento judicial.

La reglamentación relativa a la configuración de los canales de entrada de denuncias y comunicaciones se completa con lo establecido en la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, indicándose que se admiten las denuncias y comunicaciones, tanto nominales como anónimas, pudiendo realizarse con plenas garantías de anonimato mediante el buzón de denuncias electrónico disponible en la página web de la Agencia. Dicho canal de denuncias opera asimismo como oficina virtual del personal empleado público que pone en conocimiento de la Agencia las irregularidades que conozca o a las que haya tenido acceso.

Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia Valenciana Antifraude:

[http://www.dogv.gva.es/auto/dogv/docvpub/rlgv/2019/RAF\\_20190627\\_ca\\_RAF\\_20190716.pdf](http://www.dogv.gva.es/auto/dogv/docvpub/rlgv/2019/RAF_20190627_ca_RAF_20190716.pdf)

En el ámbito de la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción, en mayo de 2018, se puso en funcionamiento el **Buzón de Denuncias** mediante una herramienta tecnológica que permite entre otras funciones la opción de interponer denuncias manteniendo el anonimato. Este canal TIC ha sido determinante para que este año 2018 hayan entrado en la Agencia 181 denuncias de las que el 54% han llegado por este canal electrónico llegando en 2019 a asumir la entrada de tres cuartas partes del volumen total de entrada de denuncias en la Agencia (76%).

Mediante resolución de 25 de abril de 2018, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, se crea y regula el funcionamiento del buzón de denuncias.





<https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2019/10/Resoluci%C3%B3n-25-04-2018-Buz%C3%B3n-de-denuncias.pdf>

Además de la aplicación informática del Buzón, se mantiene la posibilidad de presentación de denuncias identificadas de forma presencial, accediendo de este modo al Registro de Entrada general, así como por cualquiera de los medios permitidos por la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, la Agencia presta especial atención a las personas que denuncian, informan o alertan de hechos o conductas que son susceptibles de ser consideradas como fraude o corrupción.

Sin necesidad de previa declaración o reconocimiento, las personas denunciantes de buena fe reciben inmediatamente asesoría legal para los hechos relacionados con la denuncia y tienen garantizada la confidencialidad. La Agencia vela para que estas personas no sufran, durante la investigación ni después de ella, ningún tipo de aislamiento, persecución o empeoramiento de las condiciones laborales o profesionales, ni ningún tipo de medida que implique cualquier forma de perjuicio o discriminación.

Si la Agencia es sabedora de que la persona denunciante ha sido objeto, directamente o indirectamente, de actos de intimidación o de represalias por haber presentado la denuncia, puede ejercer las acciones correctoras o de restablecimiento que considere, de las cuales deja constancia en la memoria anual que presenta al parlamento valenciano. En particular, a instancia de la persona denunciante, la Agencia puede instar al órgano competente a trasladarla a otro puesto, siempre que no implique perjuicio a su estatuto personal y carrera profesional y, excepcionalmente, puede también instar al órgano competente a conceder un permiso por un tiempo determinado con mantenimiento de la retribución. Asimismo, el denunciante podrá solicitar de la Agencia asesoramiento en los procedimientos que se interponen contra él con motivo de la denuncia.

Así pues, la Comunitat Valenciana se adelantó a la Directiva Europea 2019/1937 del Parlamento Europeo y Consejo Europeo, de 23 de octubre, en vigor desde el 17 de diciembre de 2019, con la aprobación y entrada en vigor de la Ley 11/2016, reguladora de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción, y dictada en cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas de 2003; convención internacional ratificada por el Estado español.

La Agencia Valenciana Antifraude es la institución responsable en la Comunitat Valenciana de la protección y asistencia a las personas que denuncian corrupción, dotada de potestad sancionadora para la imposición de multas, de hasta 400.000 euros, a quienes perturben la vida laboral o personal de los denunciantes, o dificulten las tareas de la Agencia, entre otros hechos sancionables, como la falta de colaboración u obstaculización de las tareas de la Agencia.

Desde el inicio de su actividad en el segundo semestre de 2017, la Agencia ha protegido a **veinte denunciantes**; la mayoría de ellos funcionarios públicos, cuyas denuncias han dado lugar a la apertura de procedimientos judiciales penales que están en trámite.

La Comunitat Valenciana, dotada de una legislación incluso más avanzada que la propia Directiva, es la única en todo el territorio español que otorga el estatuto de protección a personas, físicas o jurídicas, que denuncian hechos o conductas, presumiblemente fraudulentos o corruptos, que pueden dar lugar a la exigencia de responsabilidades legales, ya se presente la denuncia ante la propia Agencia o cualquier otro órgano administrativo, ya ante el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial. Se asimilan a estos efectos, a las personas denunciantes, todas aquellas que alertan o revelan informaciones de este tipo, así como los testigos y peritos, y los familiares y personas del entorno de aquéllos si sufren riesgo de represalia o amenaza como consecuencia de la información proporcionada.

c) *Descripción de las medidas adoptadas para garantizar que ese órgano pueda evaluar su propia eficacia.*

El título XI de la Ley 11/2016 trata del régimen de **rendición de cuentas** de la Agencia ante les Corts, a través de la Memoria anual de la Agencia, los informes especiales o extraordinarios, las recomendaciones y las comparecencias en comisiones, así como la transparencia en la actividad pública y el derecho de acceso.

La Agencia, a efectos de la rendición de cuentas ante Les Corts y la ciudadanía a través del Consejo de Participación, elabora una **memoria anual descriptiva** de la gestión llevada a cabo durante el año anterior





en la que se reflejan sus actividades, en los ámbitos de la prevención, investigación, protección a la persona denunciante y competencia sancionadora, con un análisis global de los trabajos realizados y del curso dado a los expedientes en sus distintas fases. La memoria debe recoger también, si procede, las recomendaciones formuladas a Les Corts y a las administraciones públicas y las propuestas que se consideren pertinentes para potenciar las buenas prácticas en la gestión pública, la integridad institucional y la honestidad del personal al servicio de las administraciones públicas.

Acceso a las memorias de la Agencia:

<https://www.antifraucv.es/portal-de-transparencia/informes/>

Esta memoria anual se traslada a Les Corts previa **comparecencia** del director/a ante la Comisión de Economía, Presupuestos y Hacienda.

El director de la Agencia puede comparecer en cualquier comisión parlamentaria de investigación que requiera la cooperación en la elaboración de dictámenes sobre asuntos de su ámbito de actuación o que solicite información del estado de sus actuaciones. Estas comparecencias pueden darse tanto a solicitud de la comisión como a instancia del director.

Asimismo, en octubre de 2019, se constituyó el **Consejo de Participación Ciudadana**, previsto en el Reglamento de la Agencia, como órgano de consulta, asesoramiento y rendición de cuentas de la Agencia con la ciudadanía representada por las principales organizaciones regionales y estatales que luchan contra la corrupción:

- Transparencia Internacional
- Fundación FIBGAR
- Fundación por la Justicia
- Acción Cívica contra la Corrupción
- Observatori contra la Corrupción
- Tactical Whistleblower
- Alertadores contra la Corrupción
- (...)

**2) Sírvase proporcionar ejemplos de la aplicación de esas medidas del artículo 6.1, incluidos los casos judiciales o de otro tipo conexos y las estadísticas disponibles.**

*a) Informes preparados por el órgano encargado de prevenir la corrupción, en particular en lo que respecta a su eficacia;*

Las Memorias de Actividad 2017 y 2018 (estando la de 2019 en preparación), así como algunos Informes de Investigación, y las aportaciones de la Agencia en los procedimientos de elaboración y aprobación de normas legales o reglamentarias pueden encontrarse en el siguiente enlace:

<https://www.antifraucv.es/portal-de-transparencia/informes/>

*b) Informes externos sobre la eficacia del órgano encargado de prevenir la corrupción;*

No se ha realizado o solicitado ningún informe externo sobre la eficacia de la Agencia.

*c) Encuestas sobre el alcance de la difusión pública de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.*

Se está redactando un pliego de contratación para realizar una encuesta conjunta con la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de las Islas Baleares.

**3) Medidas relacionadas con el artículo 6.2 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.**

*a) Descripción de las leyes, las políticas y los procedimientos que garantizan la **independencia** del órgano encargado de prevenir la corrupción, en particular los que se ajustan a la “Declaración de Principios de Yakarta para los Organismos de Lucha contra la Corrupción”, a fin de que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y estén protegidos frente a toda influencia indebida;*

**Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana**

Artículo 1. Objeto y naturaleza jurídica.



1. El objeto de esta ley es la creación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en la Comunitat Valenciana, que queda adscrita a Les Corts. Se configura como una **entidad con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar** para el cumplimiento de sus fines.

(...)

2. La agencia actúa con **independencia** de las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones y se relaciona con el Consell, los gobiernos locales y el resto de instituciones valencianas conforme establece esta ley.

(...)

#### Artículo 26. Estatuto personal de la dirección de la agencia.

1. La agencia estará dirigida por un director o directora, que ejercerá el cargo con plena **independencia**, inamovilidad y objetividad en el desarrollo de las funciones y en el ámbito de las competencias propias de la agencia, y actuará siempre con sometimiento pleno a la ley y al derecho. El director o directora tendrá la condición de autoridad pública y estará asimilado a un alto cargo con rango de director general.

b) *Descripción de los recursos materiales, el personal especializado y los centros de capacitación para el personal.*

#### RECURSOS MATERIALES

De acuerdo con el artículo 30 de la **Ley 11/2016, de 28 de noviembre**, la Agencia tiene que disponer de los recursos económicos necesarios y adecuados para el cumplimiento eficaz de las funciones asignadas. Es por ello que el mismo precepto establece que la dotación económica necesaria para el funcionamiento de la Agencia constituirá una partida independiente en los presupuestos generales de les Corts Valencianes y que la dirección de la Agencia elaborará y aprobará el proyecto de presupuesto de funcionamiento y lo remitirá a Mesa de les Corts a los efectos oportunos, para que sea integrado con la debida independencia en el proyecto de presupuestos de la Generalitat, de acuerdo con la normativa reguladora en materia presupuestaria.

El presupuesto de la Agencia para el ejercicio 2020 asciende a **4.469.875,74 euros**.

<https://www.antifraucv.es/es/portal-transparencia/gestio-economica/>

#### PERSONAL

La **Ley 11/2016, de 28 de noviembre**, en su Sección 2 del Capítulo V, Del personal al servicio a la agencia, establece que los puestos de trabajo de la Agencia serán ejercidos por funcionarios y funcionarias de carrera de las administraciones públicas y que los puestos de trabajo se clasificarán y proveerán de acuerdo con las normas de la Ley de función pública Valenciana.

La relación de puestos de trabajo es elaborada y aprobada por la Agencia. Actualmente esta relación contempla 37 puestos, con una previsión de ampliación a 10 puestos más en 2020.

Resolución de 19 de agosto de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana

[http://www.dogv.gva.es/datos/2019/08/30/pdf/2019\\_8299.pdf](http://www.dogv.gva.es/datos/2019/08/30/pdf/2019_8299.pdf)

Organigrama de la Agencia

[https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2018/05/org\\_val-1024x684.png](https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2018/05/org_val-1024x684.png)

#### CENTROS DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL

La Agencia ofrece a sus funcionarios una oferta formativa propia y la posibilidad de realizar cursos de formación con otras entidades.

En la actualidad, se ha iniciado la tramitación de un convenio de colaboración entre la Agencia y la Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública de la Generalitat Valenciana para que sus empleados puedan acceder a la oferta formativa que ofrece el Instituto Valenciano de Administración Pública (IVAP).

4) **Sírvase proporcionar ejemplos de la aplicación de esas medidas del artículo 6.2., incluidos los casos judiciales o de otro tipo conexos y las estadísticas disponibles.**



- a) Informes anuales preparados por el órgano encargado de prevenir la corrupción, incluidos presupuestos e informes de gastos;  
Memorias de actividad anuales  
<https://www.antifraucv.es/es/portal-transparencia/informes/>  
Documentos de gestión económica y financiera  
<https://www.antifraucv.es/es/portal-transparencia/gestio-economica/>
- b) Evaluaciones analíticas de la independencia necesaria o de los recursos humanos y materiales necesarios del órgano encargado de prevenir la corrupción, incluido el número de empleados que trabajan en actividades de prevención;  
No se ha realizado ninguna evaluación analítica de estos aspectos.  
El número de empleados que desempeñan funciones en actividades de prevención es en la actualidad de 7 personas.
- c) Informes de seguimiento y evaluación de la eficacia y el desempeño del órgano encargado de prevenir la corrupción, incluidos, por ejemplo, informes parlamentarios.  
No se ha realizado hasta la fecha ningún informe de este tipo.

*Nota: la información que se encuentre accesible en el sitio web no será necesario aportarla, siendo suficiente con la referencia de la dirección URL en la que puede consultarse.*

*La página web oficial de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en la Comunitat Valenciana se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.antifraucv.es/>*

#### **IV. OFICINA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LAS ISLAS BALEARES.**

##### **1) Medidas relacionadas con el artículo 6.1 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.**

- a) *Descripción del órgano encargado de prevenir la corrupción y, si procede, de supervisar y coordinar la aplicación de las políticas a que se refiere el artículo 5 de la Convención;*  
La Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de las Illes Balears fue creada por la Ley 16/2016 de 9 de diciembre de 2016 del Parlamento de las Islas Baleares, para dar respuesta al hecho de considerar que el fraude y la corrupción son un problema que frena el desarrollo social y económico de la sociedad y en la necesidad de ponerle remedio, y que los organismos de control que existen en las Illes Balears se han evidenciado necesarios pero insuficientes con respecto a la lucha contra la corrupción. Todo ello, dentro del marco establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, aprobada en Nueva York el 31 de octubre de 2003.  
La Oficina se creó como entidad pública con personalidad propia, para prevenir e investigar posibles casos de uso o de destino fraudulentos de fondos públicos o cualquier aprovechamiento ilícito, derivado de conductas que comporten conflicto de intereses o el uso particular de informaciones derivadas de las funciones propias del personal al servicio del sector público de las Islas Baleares. Y depende exclusivamente del Parlamento de las Islas Baleares, único órgano ante el que debe rendir cuentas.  
El ámbito de actuación de la Oficina comprende todo el sector público de la región autónoma de las Illes Balears, y todos los ayuntamientos, así como empresas y entidades públicas.  
El director fue nombrado en enero de 2018 y el funcionamiento efectivo de la Oficina empezó en junio de 2019 con la incorporación de los primeros funcionarios (6). Actualmente la Oficina cuenta con 11 personas (incluido el director).
- b) *Descripción de las medidas adoptadas para que ese órgano difunda eficazmente los conocimientos en materia de prevención de la corrupción y se ocupe con eficacia de las reclamaciones y denuncias de los ciudadanos relacionadas con la corrupción;*  
Las funciones que la Ley 16/2016 encomienda a la Oficina son las siguientes:  
1.º Fomentar los valores y los principios de ética pública y de integridad, y velar por su cumplimiento, con especial incidencia en la gestión de servicios públicos, de contrataciones, de convenios y de ayudas y subvenciones.



- 2.º Estudiar, promover e impulsar la aplicación de buenas prácticas en la gestión pública y en la prevención y la lucha contra la corrupción, con la finalidad de garantizar el destino y el uso de los fondos públicos a la prestación de los servicios públicos.
- 3.º Gestionar el Registro de declaraciones patrimoniales y de actividades de los funcionarios públicos.
- 4.º Velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades de los cargos públicos.
- 5.º Dirimir los casos de conflictos de intereses.
- 6.º Llevar a cabo estudios y análisis de riesgo de fraude o corrupción en actividades relacionadas con los contratos públicos, las ayudas o las subvenciones públicas.
- 7.º Promover e impulsar medidas en materia de lucha contra la corrupción y contra cualquier actividad ilegal o a la debida gestión de los fondos públicos, incluida la comunicación a jueces y tribunales del resultado de las investigaciones.
- 8.º Prevenir y alertar las conductas de los funcionarios públicos que comporten conflicto de intereses, que consistan en el uso o abuso, en beneficio privado, de informaciones obtenidas en desarrollo de sus funciones, o puedan tener como resultado el destino o el uso irregulares de fondos públicos o de cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico.
- 9.º Investigar o inspeccionar posibles casos de uso o destino irregulares de fondos públicos, así como las conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y plena sumisión a la ley y al derecho.
- 10.º Colaborar en la elaboración de los dictámenes solicitados por comisiones parlamentarias de investigación.
- 11.º Proponer cambios legislativos y normativos en materia de sanciones y medidas a adoptar en la lucha contra la corrupción.

c) *Descripción de las medidas adoptadas para garantizar que ese órgano pueda evaluar su propia eficacia.*

De momento sólo está prevista la rendición de cuentas ante el Parlamento balear.

**2) Sírvase proporcionar ejemplos de la aplicación de esas medidas del artículo 6.1, incluidos los casos judiciales o de otro tipo conexos y las estadísticas disponibles.**

a) *Informes preparados por el órgano encargado de prevenir la corrupción, en particular en lo que respecta a su eficacia.*

De momento, únicamente contamos con el documento de Directrices Generales para el año 2020 (puede consultarse en <https://oaib.es/planificacion-y-programacion>), así como la Memoria de 2018 (puede consultarse en <https://oaib.es/memorias-informes>). Estamos preparando la Memoria de 2019.

b) *Informes externos sobre la eficacia del órgano encargado de prevenir la corrupción.*

No se ha hecho ningún informe externo sobre la eficacia de la Oficina.

c) *Encuestas sobre el alcance de la difusión pública de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.*

Se está redactando un pliego de contratación para realizar una encuesta conjunta con la Agencia Antifraude de Valencia. Hasta el momento, no ha realizado ninguna encuesta.

**3) Medidas relacionadas con el artículo 6.2 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.**

a) *Descripción de las leyes, las políticas y los procedimientos que garantizan la independencia del órgano encargado de prevenir la corrupción, en particular los que se ajustan a la “Declaración de Principios de Yakarta para los Organismos de Lucha contra la Corrupción”, a fin de que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y estén protegidos frente a toda influencia indebida.*

Artículo 1 de la Ley 16/2016: Objeto y naturaleza jurídica.

1. El objeto de esta ley es crear y regular la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears, que depende orgánicamente del Parlamento de las Illes Balears y ejerce sus funciones con plena independencia, sometida únicamente al ordenamiento jurídico.

Artículo 4.2 de la Ley 16/2016:

2. La Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción ejerce sus funciones con plena independencia y autonomía funcional, sometida a esta ley y al resto del ordenamiento jurídico.



Artículo 17.1 de la Ley 16/2016: Estatuto personal del director o la directora.

1. Al frente de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears figura un director o una directora, que ejerce el cargo con plena independencia, objetividad e inamovilidad. No recibirá ninguna instrucción de ninguna autoridad en el ejercicio de sus funciones y actuará sometido o sometida a la ley y al derecho y a los principios éticos y de conducta en que deba basarse cualquier actuación de un funcionario.

Artículo 19 de la Ley 16/2016: Elección y nombramiento del director o la directora.

1. El director o la directora de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears es elegido por el Parlamento de las Illes Balears mediante votación por mayoría de tres quintas partes de sus miembros, entre personas de reconocida competencia que cumplan las condiciones de idoneidad, honorabilidad, independencia y profesionalidad necesarias para ejercer el cargo y que estén en posesión de una titulación universitaria idónea para las funciones atribuidas o que pertenezcan a un cuerpo funcional adscrito al subgrupo de titulación A1 y cuenten con más de diez años de experiencia profesional acreditada. Los elegidos o las elegidas deberán tener vecindad administrativa en las Illes Balears.

Artículo 20 de la Ley 16/2016: Cese.

1. El director o la directora de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears cesa por alguna de las siguientes causas:

a) Renuncia.

b) Extinción del mandato al expirar el plazo.

c) Incompatibilidad sobrevenida, con derecho de trámite de audiencia.

d) Incapacidad declarada por decisión judicial firme.

e) Inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos declarada por decisión judicial firme.

f) Investigación con adopción de medidas cautelares, apertura de juicio oral o condena mediante sentencia firme a causa de delito.

g) Negligencia notoria y grave en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes del cargo, acreditada mediante el proceso de evaluación del cumplimiento.

b) *Descripción de los recursos materiales, el personal especializado y los centros de capacitación para el personal.*

Puede consultarse en la Memoria de 2018 en <https://oaib.es/memorias-informes>, y en la de 2019 cuando esté publicada.

El personal actual de la Oficina está compuesto por los siguientes funcionarios (además del director):

Código puesto	DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO
CA1	Jefe/a Área Ética Pública, Prevención e Integridad
CA2	Jefe/a Área Investigación e Inspección
CA4	Jefe/a Área Asesoramiento, Representación y Defensa Jurídica
ICE1	Inspector/a Jefe/a de Equipo de Investigación
ICE3	Inspector/a Jefe/a de Equipo de Prevención
CU1	Jefe/a de Unidad de Investigación (2 puestos)
CU2	Jefe/a de Unidad de Prevención
S1	Secretario / a Personal



Está prevista la cobertura inminente de la plaza ICE4 Inspector/a Jefe/a TIC y de Análisis de Información. No existen centros de capacitación como tales. La Oficina establece sus propios itinerarios formativos y para su ejecución cuenta con el apoyo de la Escuela Balear de Administración Pública y con la Universidad de las Islas Baleares (con la que se acaba de firmar un convenio de colaboración, que se explica en la Memoria de 2019).

**4) Sírvase proporcionar ejemplos de la aplicación de esas medidas del artículo 6.2., incluidos los casos judiciales o de otro tipo conexos y las estadísticas disponibles.**

a) *Informes anuales preparados por el órgano encargado de prevenir la corrupción, incluidos presupuestos e informes de gastos;*

Puede consultarse en la Memoria de 2018 en en <https://oaib.es/memorias-informes>, y en la de 2019 cuando esté publicada.

b) *Evaluaciones analíticas de la independencia necesaria o de los recursos humanos y materiales necesarios del órgano encargado de prevenir la corrupción, incluido el número de empleados que trabajan en actividades de prevención;*

No se ha realizado, de momento, ninguna evaluación analítica de estos aspectos.

El número de personas que trabajan en actividades de prevención es de 3.

c) *Informes de seguimiento y evaluación de la eficacia y el desempeño del órgano encargado de prevenir la corrupción, incluidos, por ejemplo, informes parlamentarios.*

No se ha realizado hasta la fecha ningún informe de este tipo.

*Nota: la información que se encuentre accesible en el sitio web no será necesario aportarla, siendo suficiente con la referencia de la dirección URL en la que puede consultarse.*

*La página web de la Oficina se encuentra en el sitio <https://oaib.es/>*

## **V. CONSELLO DE CONTAS DE GALICIA.**

### **1) Medidas relacionadas con el artículo 6.1 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.**

a) *Descripción del órgano encargado de prevenir la corrupción y, si procede, de supervisar y coordinar la aplicación de las políticas a que se refiere el artículo 5 de la Convención;*

El Consello de Contas de Galicia es el órgano que tiene encomendado por Ley del Parlamento de Galicia el desarrollo de funciones de prevención de la corrupción (además de ser el órgano de control externo del sector público de Galicia). Tales funciones se recogen en el artículo 5bis de la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas (<https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-18554-consolidado.pdf>), así como en el Capítulo IV del Título II de su Reglamento de Régimen interior, publicado en el Diario Oficial de Galicia número 46, de 7 de marzo de 2017 ([https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2017/20170307/AnuncioO900-270217-0002\\_es.html](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2017/20170307/AnuncioO900-270217-0002_es.html)). Es un órgano previsto en el Estatuto de Autonomía de Galicia y goza de independencia respecto del poder ejecutivo (representado por la Xunta de Galicia), depende del Parlamento de Galicia y sus miembros son nombrados por un período de 6 años, estando sometidos a un régimen de independencia e imparcialidad similar al de los miembros del poder judicial, así como a un sistema de incompatibilidades muy estricto. En materia de prevención de la corrupción consta de un órgano específico, la Sección de Prevención de la Corrupción, y de una Comisión técnica, así como de una unidad administrativa específica (<http://www.consellodecontas.es/es/menus-consello/corrupcion/organizacion>), y dispone de una planificación específica y documentos técnicos que sirven de guía para las administraciones públicas para implantar sus propios sistemas de prevención (<http://www.consellodecontas.es/es/menus-consello/corrupcion/planificacion> y <http://www.consellodecontas.es/es/menus-consello/Prev.corrupcion/Documentos>).





*b) Descripción de las medidas adoptadas para que ese órgano difunda eficazmente los conocimientos en materia de prevención de la corrupción y se ocupe con eficacia de las reclamaciones y denuncias de los ciudadanos relacionadas con la corrupción;*

En el ejercicio de la función de prevención de la corrupción, el Consello de Contas colaborará con las administraciones sujetas a su ámbito de actuación, proponiendo la implantación de sistemas de prevención y la elaboración de manuales de gestión de riesgos de la corrupción, comprobando los sistemas de prevención que se pongan en marcha, asesorando sobre los instrumentos normativos más adecuados para prevenir la corrupción y fomentando en la sociedad civil, y particularmente en el ámbito empresarial, la transparencia y el comportamiento ético en sus relaciones con el sector público.

El Consello de Contas asume la competencia de fiscalizar y controlar la actividad económico-financiera de las formaciones políticas que perciban subvenciones de la Comunidad Autónoma, en el marco establecido en la normativa del Estado, y la evolución de los bienes patrimoniales de las personas que ocupen altos cargos en el sector público autonómico. Asimismo, se establece un nuevo mecanismo de inicio de los procedimientos de fiscalización a través de denuncias remitidas por la ciudadanía o asociaciones con personalidad jurídica, a fin de fomentar la participación ciudadana en la prevención y represión de la corrupción. Y, finalmente, se abre la vía para que el Consello, a petición de los órganos competentes, pueda emitir informes facultativos que unifiquen los criterios que permiten levantar los reparos que en el ámbito de la Administración local y en materia económico-financiera pudieran presentarse.

El modelo elegido refuerza el papel institucional del Consello de Contas, pero también evita incurrir en los gastos adicionales asociados a la creación de nuevas oficinas, departamentos o agencias de prevención de la corrupción, permitiendo a la vez aprovechar la experiencia de su personal y la cercanía del propio Consello a la realidad económico-financiera cuya integridad se trata de salvaguardar.

Para reforzar la capacidad del Consejo de Cuentas en sus funciones fiscalizadoras y de prevención de la corrupción, la presente norma fortalece la autonomía e independencia del organismo fiscalizador externo de la Comunidad Autónoma. Para ello, y al igual que en otras instituciones autonómicas recién reformadas, se establece la obligatoriedad de la comparecencia previa en el Parlamento de los candidatos o candidatas al Consello de Contas y se somete a los consejeros y consejeras al mismo régimen de transparencia que a los miembros del ejecutivo autonómico. Los consejeros y consejeras son, en cuanto responsables de los departamentos sectoriales que realizan los informes, órganos dentro de la estructura del Consello, especificándose, además, los requisitos necesarios para ocupar el puesto de secretario o secretaria general. La independencia también se fortalece en materia de personal: se actualiza la legislación de referencia, se garantiza el mantenimiento de las condiciones laborales del personal que actualmente desarrolla sus funciones en el Consello y se prevé como procedimiento habitual para la provisión de plazas el del concurso específico.

El Consello posee por ley la competencia para la aprobación de su relación de puestos de trabajo. Y, en el ejercicio de sus funciones, las personas que desempeñan las tareas de auditoría ven reforzadas sus capacidades mediante el establecimiento de su condición de agente de la autoridad gracias a la concreción de su derecho a recabar evidencias documentales en cualquier tipo de soporte y con las nuevas obligaciones que se establecen para las personas físicas o jurídicas sujetas a la actuación de control. Estas últimas personas, a su vez, ven reconocido en la presente norma su derecho de audiencia, aunque hubiesen cesado en el desempeño del puesto directivo o de trabajo en el ente fiscalizado.

Se prevén instrumentos de cooperación entre el Consello y otras administraciones para el mejor cumplimiento de sus finalidades. En primer lugar, con el Parlamento, ya que el Consello pasa a ser la institución asesora de la Cámara legislativa en materia económico-financiera y asume la competencia de responder a las consultas que se le formulen sobre la ejecución y liquidación de los presupuestos autonómicos, así como sobre los proyectos normativos que afecten a los ingresos y gastos.

Se crea, para mejorar la colaboración con el Ejecutivo, con un enfoque de auditoría única, una comisión mixta formada por representantes del Consello y de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, y





se reconoce la capacidad del Pleno del Consello para celebrar protocolos o convenios de colaboración con otros órganos de control externo o con entidades públicas o privadas, siempre con la finalidad de mejorar el ejercicio de sus funciones.

c) *Descripción de las medidas adoptadas para garantizar que ese órgano pueda evaluar su propia eficacia.*

Entre estas medidas cabe destacar la existencia de una Estrategia en materia de prevención de la corrupción (documento disponible en la web de la Institución: [http://www.consellodecontas.es/sites/consello de contas/files/contents/static content/corrupcion/Estrategia %20prevencion C.pdf](http://www.consellodecontas.es/sites/consello%20de%20contas/files/contents/static%20content/corrupcion/Estrategia%20prevencion%20C.pdf)) así como la aprobación de un Plan Estratégico global a medio plazo que incluye medidas en materia de prevención, susceptibles de ser evaluadas y revisadas: [http://www.consellodecontas.es/sites/consello de contas/files/contents/static content/plan extratexico/Plan Estrat%C3%A9xico 2019 2022 C.pdf](http://www.consellodecontas.es/sites/consello%20de%20contas/files/contents/static%20content/plan%20extratexico/Plan%20Estrat%C3%A9xico%202019%202022%20C.pdf). Finalmente cada año se presenta un plan anual de trabajo ([http://www.consellodecontas.es/sites/consello de contas/files/contents/documents/2020/Plan anual de trabajo 2020 C.pdf](http://www.consellodecontas.es/sites/consello%20de%20contas/files/contents/documents/2020/Plan%20anual%20de%20trabajo%202020%20C.pdf)) y una memoria anual de las actividades ([http://www.consellodecontas.es/sites/consello de contas/files/contents/documents/2018/Memoria Actividades 2018 C.pdf](http://www.consellodecontas.es/sites/consello%20de%20contas/files/contents/documents/2018/Memoria%20Actividades%202018%20C.pdf))

**2) Sírvase proporcionar ejemplos de la aplicación de esas medidas del artículo 6.1, incluidos los casos judiciales o de otro tipo conexos y las estadísticas disponibles.**

a) *Informes preparados por el órgano encargado de prevenir la corrupción, en particular en lo que respecta a su eficacia;*

Dado el corto espacio de tiempo transcurrido desde que se introdujo la función de prevención de la corrupción en el Consello sólo se ha emitido un diagnóstico al que se hace mención en el punto 4).

b) *Informes externos sobre la eficacia del órgano encargado de prevenir la corrupción;*

Al ser el Consello un órgano de control externo, la evaluación de su eficacia le corresponde al Parlamento mediante la aprobación de resoluciones y recomendaciones que pueden orientar la actividad de la Institución.

c) *Encuestas sobre el alcance de la difusión pública de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.*

Dado el corto espacio de tiempo transcurrido desde que se introdujo la función de prevención de la corrupción en el Consello no existen encuestas sobre el alcance de la difusión pública de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.

**3) Medidas relacionadas con el artículo 6.2 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.**

a) *Descripción de las leyes, las políticas y los procedimientos que garantizan la independencia del órgano encargado de prevenir la corrupción, en particular los que se ajustan a la “Declaración de Principios de Yakarta para los Organismos de Lucha contra la Corrupción”, a fin de que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y estén protegidos frente a toda influencia indebida;*

Tanto la composición como el funcionamiento del Consello de Contas está regulado en la Ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas, así como en el Capítulo IV del Título II de su Reglamento de Régimen interior, publicado en el Diario Oficial de Galicia número 46, de 7 de marzo de 2017.

Así mismo, dispone de un código ético aplicable a todo el personal, con un órgano específico para conocer y actuar sobre las denuncias que se presenten por infracciones de dicho código, apoyado en un canal anónimo de denuncias ([https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2017/20171212/AnuncioO10-301117-0001 gl.html](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2017/20171212/AnuncioO10-301117-0001_gl.html)) y <http://www.consellodecontas.es/es/content/integridad-y-buen-gobierno>)



b) *Descripción de los recursos materiales, el personal especializado y los centros de capacitación para el personal.*

El Consello de Contas dispone de 90 empleados públicos, un 80% destinado a labores de auditoría y un 20% destinado a labores de apoyo y administración.

Dispone del siguiente presupuesto para 2020 ([http://orzamentos.xunta.gal/orzamentos/2020/DE/LEI II V1 FR02.PDF#view=Fit&toolbar=0&navpanes=0](http://orzamentos.xunta.gal/orzamentos/2020/DE/LEI%20II%20V1%20FR02.PDF#view=Fit&toolbar=0&navpanes=0)):

<b>Total</b>	<b>7.673.000</b>
I. Gastos de personal	6.033.808
II. Gastos en bienes corrientes y servicios	1.071.387
IV. Transferencias corrientes	23.705
VI. Inversiones reales	508.039
VIII. Activos financieros	36.061

Posee un plan de formación para los empleados públicos, en donde se integran materias relacionadas con su función de prevención de la corrupción.

**4) Sírvase proporcionar ejemplos de la aplicación de esas medidas del artículo 6.2., incluidos los casos judiciales o de otro tipo conexos y las estadísticas disponibles.**

a) *Informes anuales preparados por el órgano encargado de prevenir la corrupción, incluidos presupuestos e informes de gastos;*

La misión del Consello de Contas es la de colaborar y ayudar a las administraciones del sector público gallego a implantar y aprobar sus propios planes de prevención de riesgos de corrupción, para que se guíen en su actuación por ellos y posteriormente dichos planes sean evaluados sistemáticamente por el Consello de Contas, en cuanto a su eficacia y efectividad. Para ello ha firmado protocolos y convenios de colaboración con distintas administraciones, incluida la Fiscalía. Estos convenios tienen por objeto que las administraciones firmantes asuman y se autoimpongan la realización de sus propios planes de prevención para que luego sean revisados por el Consello de Contas y por otra parte se prevén acciones de concienciación en el ámbito educativo a nivel escolar (<http://www.consellodecontas.es/es/menu-consello/Prev.corrupcion/Documentos/protocolos>).

En este marco, el Consello de Contas ha elaborado su primer diagnóstico del control interno de la Administración de la Xunta de Galicia ([http://www.consellodecontas.es/sites/consello\\_de\\_contas/files/contents/documents/2018/161\\_D Diagnostico Sistemas Control Interno C.pdf](http://www.consellodecontas.es/sites/consello_de_contas/files/contents/documents/2018/161_D_Diagnostico_Sistemas_Control_Interno_C.pdf))

b) *Evaluaciones analíticas de la independencia necesaria o de los recursos humanos y materiales necesarios del órgano encargado de prevenir la corrupción, incluido el número de empleados que trabajan en actividades de prevención;*

No constan.



- c) *Informes de seguimiento y evaluación de la eficacia y el desempeño del órgano encargado de prevenir la corrupción, incluidos, por ejemplo, informes parlamentarios.*

Debates en el Parlamento de Galicia con ocasión de la presentación de los planes anuales de trabajo del Consello de Contas de Galicia y de las comparecencias para la presentación de informes.

*Nota: la información que se encuentre accesible en el sitio web no será necesario aportarla, siendo suficiente con la referencia de la dirección URL en la que puede consultarse.*

## **VI. AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.**

### **1) Medidas relacionadas con el artículo 6.1 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.**

- a) *Descripción del órgano encargado de prevenir la corrupción y, si procede, de supervisar y coordinar la aplicación de las políticas a que se refiere el artículo 5 de la Convención;*

Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias

Artículo 1. 1. Por la presente Ley se crea la Audiencia de Cuentas de Canarias, órgano al que corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Tribunal de Cuentas de acuerdo con la Constitución. 2. La Audiencia de Cuentas depende directamente del Parlamento de Canarias **y ejerce sus funciones con autonomía.**

Artículo 5..1

- j) **Informar y recomendar buenas prácticas administrativas, contables y financieras como medio de prevención de la corrupción** en el ámbito del sector público de la comunidad autónoma.
- b) *Descripción de las medidas adoptadas para que ese órgano difunda eficazmente los conocimientos en materia de prevención de la corrupción y se ocupe con eficacia de las reclamaciones y denuncias de los ciudadanos relacionadas con la corrupción;*
- c) *Descripción de las medidas adoptadas para garantizar que ese órgano pueda evaluar su propia eficacia.*

### **2) Sírvase proporcionar ejemplos de la aplicación de esas medidas del artículo 6.1, incluidos los casos judiciales o de otro tipo conexos y las estadísticas disponibles.**

- a) *Informes preparados por el órgano encargado de prevenir la corrupción, en particular en lo que respecta a su eficacia;*
- b) *Informes externos sobre la eficacia del órgano encargado de prevenir la corrupción;*
- c) *Encuestas sobre el alcance de la difusión pública de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.*

### **3) Medidas relacionadas con el artículo 6.2 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.**

- a) *Descripción de las leyes, las políticas y los procedimientos que garantizan la independencia del órgano encargado de prevenir la corrupción, en particular los que se ajustan a la “Declaración de Principios de Yakarta para los Organismos de Lucha contra la Corrupción”, a fin de que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y estén protegidos frente a toda influencia indebida;*

Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias

Artículo 21. 1. La Audiencia de Cuentas está integrada por cinco consejeros auditores elegidos por el Parlamento de Canarias por **mayoría de tres quintos** de sus miembros entre personas de reconocido prestigio en relación al ámbito funcional del órgano fiscalizador, pudiendo ser reelegidos.



Artículo 22. No podrán ser designados consejeros o consejeras auditores quienes en los dos años inmediatamente anteriores hayan tenido a su cargo la gestión o intervención de la cuenta general de la Comunidad Autónoma de Canarias ni quienes hayan sido perceptores de subvenciones o beneficiarios de avales o exenciones concedidas por cualquiera de los entes indicados en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 23. 1. Los miembros de la Audiencia de Cuentas gozarán de independencia e inamovilidad.

b) *Descripción de los recursos materiales, el personal especializado y los centros de capacitación para el personal.*

Sólo existe **una plaza creada de Técnico de Auditoría Jefe Prevención de la Corrupción**, actualmente en fase de cobertura a corto plazo. (concurso convocado y pendiente de resolución), esta plaza está adscrita al área de Presidencia de la Audiencia y por tanto bajo la dirección del Presidente-Consejero.

**4) Sírvase proporcionar ejemplos de la aplicación de esas medidas del artículo 6.2., incluidos los casos judiciales o de otro tipo conexos y las estadísticas disponibles.**

a) *Informes anuales preparados por el órgano encargado de prevenir la corrupción, incluidos presupuestos e informes de gastos;*

b) *Evaluaciones analíticas de la independencia necesaria o de los recursos humanos y materiales necesarios del órgano encargado de prevenir la corrupción, incluido el número de empleados que trabajan en actividades de prevención;*

c) *Informes de seguimiento y evaluación de la eficacia y el desempeño del órgano encargado de prevenir la corrupción, incluidos, por ejemplo, informes parlamentarios.*

## **VII. OFICINA MUNICIPAL CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.**

**1) Medidas relacionadas con el artículo 6.1 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.**

a) *Descripción del órgano encargado de prevenir la corrupción y, si procede, de supervisar y coordinar la aplicación de las políticas a que se refiere el artículo 5 de la Convención;*

*El Pleno del Ayuntamiento de Madrid acordó aprobar, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2016, el Reglamento Orgánico de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción, y dicha Oficina Municipal está operativa desde octubre de 2018 una vez nombrado su Director, el resto del personal, adjudicarle una sede y contar con su Registro y sistema de gestión informático.*

*El art. 2.2 del Reglamento Orgánico que regula su funcionamiento dispone que la Oficina es un órgano independiente respecto del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, quedando adscrita orgánicamente al Pleno Municipal.*

*El art. 3.2 de ese Reglamento Orgánico dispone que en el ejercicio de sus funciones la Oficina actuará de forma objetiva y con sometimiento pleno a la ley y al derecho, disfrutando de independencia técnica y funcional respecto de los órganos municipales a los que extiende su actuación.*

*El ámbito de actuación viene establecido en el art. 5º de su Reglamento Orgánico y se extiende a todo el sector público municipal incluidas las sociedades mercantiles municipales.*

*La Dirección de la Oficina, como dispone el artículo 8º de su Reglamento Orgánico, actuará con plena independencia y objetividad, sin recibir instrucciones de ningún órgano o autoridad municipal.*

*El nombramiento del Director/a deberá ser aprobado por el Pleno municipal mediante una mayoría cualificada de sus miembros y su mandato es por cinco años, pudiéndose prorrogar por el Pleno por una sola vez y por idéntico plazo.*



*El actual Director ha pertenecido a la carrera judicial en la que ingresó por oposición, y antes de su jubilación ha sido Juez del Tribunal Supremo durante 25 años, Fiscal General del Estado durante 2 años y 3 meses y Presidente de la Junta Electoral Central durante 5 años y 4 meses.*

- b) *Descripción de las medidas adoptadas para que ese órgano difunda eficazmente los conocimientos en materia de prevención de la corrupción y se ocupe con eficacia de las reclamaciones y denuncias de los ciudadanos relacionadas con la corrupción;*

*El Director de la Oficina viene dando cuenta de sus actividades en sus funciones de prevención e investigación en la lucha contra la corrupción al presentar ante el Pleno del Ayuntamiento su Memoria anual y en las comparecencias que debe realizar ante dicho Pleno cada seis meses. Las observaciones, recomendaciones y sugerencias realizadas ante el Pleno han sido tenidas en cuenta por distintas áreas de Gobierno del Ayuntamiento.*

*Todas las investigaciones realizadas por la Oficina en materias de su competencia terminan con un informe razonado que es remitido a la Autoridad, Administración u organismo público competente para adoptar las medidas que resulten oportunas, ya que la Oficina carece de funciones sancionadoras, haciéndose efectiva la separación entre investigación y sanción en beneficio de la imparcialidad como nos recuerda el Tribunal Constitucional español. El informe razonado es notificado a las personas que hubiesen sido objeto de actuaciones de inspección y al denunciante, en su caso, ya que pueden presentarse denuncias anónimas.*

*Es oportuno recordar que la función esencial de la Oficina es la labor de prevención, teniéndose en cuenta los mapas de riesgos elaborados y proponiendo las recomendaciones oportunas para evitarlos. Por el contrario, las funciones de investigación y comprobación tienen un recorrido corto sin que se pueda olvidar que no somos Policía judicial, ni Fiscales ni Jueces.*

*La Dirección de la Oficina mantiene reuniones, basadas en el respeto y la máxima colaboración, con la Intervención General del Ayuntamiento, Areas de Gobierno, Sindicatos, Distritos Municipales, Sociedades Mercantiles Municipales y con las Direcciones Generales más próximas a su competencia, especialmente, en materias de contratación, urbanismo, medio ambiente, asesoría jurídica, disciplinarias, encuentros y relaciones que benefician la máxima eficacia en la prevención de la corrupción.*

*La Dirección de la Oficina se preocupa de la difusión de conocimientos en materia de prevención participando en cursos de formación y en aquellos encuentros y jornadas que tienen relación con sus competencias y con ese mismo fin se mantienen contactos periódicos mediante correos corporativos con todos los funcionarios del Ayuntamiento (en número superior a 30.000) informándoles de los que se hace para prevenir y evitar malas prácticas y agradeciéndoles su colaboración.*

- c) *Descripción de las medidas adoptadas para garantizar que ese órgano pueda evaluar su propia eficacia.*

*El Director de la Oficina, en sus comparecencias ante el Pleno del Ayuntamiento, debe dar cuenta de sus actuaciones y tiene un turno de respuesta a las indicaciones, preguntas y sugerencias sobre la gestión y eficacia de la Oficina que exponen los portavoces de todos los grupos políticos que integran el Pleno.*

*Los encuentros que se vienen manteniendo con los responsables de otras Oficinas y Agencias contra el Fraude y la Corrupción, integrados en una Red a nivel nacional, reuniones en las que participan, asimismo, la Dirección del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y la Presidencia de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, son de gran utilidad para contrastar información y evaluar la eficacia de nuestras actuaciones.*

- 2) Sírvase proporcionar ejemplos de la aplicación de esas medidas del artículo 6.1, incluidos los casos judiciales o de otro tipo conexos y las estadísticas disponibles.**

- a) *Informes preparados por el órgano encargado de prevenir la corrupción, en particular en lo que respecta a su eficacia;*



*Como se ha expuesto anteriormente la Dirección de la Oficina debe dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de sus actuaciones y responder a las preguntas que sobre su gestión le dirijan los portavoces de los grupos políticos del Ayuntamiento.*

*Los informes razonados que ponen fin a las actuaciones de inspección contienen consideraciones sobre las posibles malas prácticas detectadas y lo que se debería haber realizado para evitarlas, acorde con lo que se dispone en el Código de buenas prácticas y en las normas.*

**b) Informes externos sobre la eficacia del órgano encargado de prevenir la corrupción;**

*La Dirección de la Oficina, además de participar en los encuentros que se celebran periódicamente con los miembros de la Red Nacional de organismos competentes en la lucha contra la corrupción, igualmente asiste a reuniones en la que ha compartido mesa con representantes de transparencia de la Comisión Europea, de otras naciones y con responsables de ética de Naciones Unidas.*

*Igualmente se ha recibido en la Sede de la Oficina en Madrid a representantes de otros países europeos y sudamericanos que tienen competencia en la lucha contra la corrupción.*

**c) Encuestas sobre el alcance de la difusión pública de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.**

*La Oficina está al tanto de las encuestas que se realizan a nivel nacional e internacional en relación con la prevención de la corrupción, sin que haya realizado una encuesta propia sobre dicha cuestión.*

**3) Medidas relacionadas con el artículo 6.2 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.**

**a) Descripción de las leyes, las políticas y los procedimientos que garantizan la independencia del órgano encargado de prevenir la corrupción, en particular los que se ajustan a la “Declaración de Principios de Yakarta para los Organismos de Lucha contra la Corrupción”, a fin de que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y estén protegidos frente a toda influencia indebida;**

*Al contestar a la primera de las cuestiones se ha señalado lo que se dispone en el Reglamento Orgánico de esta Oficina Municipal para garantizar la independencia de la Oficina.*

*La experiencia de esta y otras Oficinas similares evidencia que la eficacia en la lucha contra la corrupción solo es posible si está garantizada la independencia de los órganos encargados de prevenirla.*

*Es significativo que la Dirección de la Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción del Ayuntamiento de Madrid no ha experimentado la más mínima perturbación en su autonomía e independencia con el cambio de gobierno que se ha producido como consecuencia de las últimas elecciones locales. Ello evidencia que está protegida frente a toda influencia indebida, que la normativa que la regula es la adecuada y, sobre todo, expresa la voluntad de los grupos políticos del Ayuntamiento que ejercen y han ejercido las funciones de gobierno de potenciar la integridad en todas las actuaciones municipales.*

**b) Descripción de los recursos materiales, el personal especializado y los centros de capacitación para el personal.**

*La Oficina Municipal contra el Fraude y la Corrupción elabora su propio presupuesto y propone la provisión por empleados públicos de los puestos de trabajo adscritos a la oficina y actualmente está tramitándose una ampliación de esos puestos de trabajo para potenciar las áreas más sensibles en la lucha contra la corrupción.*

*El personal de la Oficina asiste con asiduidad a cuantos cursos se organizan en aras de mejorar su capacitación, siendo de reconocer el gran esfuerzo que se viene realizando por la Escuela de Formación de este Ayuntamiento con ese fin.*

**4) Sírvase proporcionar ejemplos de la aplicación de esas medidas del artículo 6.2., incluidos los casos judiciales o de otro tipo conexos y las estadísticas disponibles.**





- a) *Informes anuales preparados por el órgano encargado de prevenir la corrupción, incluidos presupuestos e informes de gastos;*

*Ya se ha hecho referencia de la memoria anual en la que se recoge el número y tipo de actuaciones que se han tramitado, las observaciones que resulten del ejercicio de las funciones de la Oficina, la liquidación de su presupuesto y la situación de su plantilla y en ella se hace mención de las propuestas y recomendaciones que se consideran necesarias para mejorar su gestión y garantizar la integridad y las buenas prácticas del personal al servicio de la Administración municipal. En la exposición de la última memoria se hizo mención de la necesidad de ampliar la plantilla de esta Oficina con especialistas en materia de urbanismo y contratación, en este último caso en la fase de cumplimiento o ejecución, que son las áreas que requieren mayor atención.*

- b) *Evaluaciones analíticas de la independencia necesaria o de los recursos humanos y materiales necesarios del órgano encargado de prevenir la corrupción, incluido el número de empleados que trabajan en actividades de prevención;*

*Ya se ha dejado expresada la importancia de la independencia y autonomía de las Oficinas que luchan contra la corrupción y respecto a los recursos humanos, lo importante no es el número sino la especialización y capacitación de quienes integran el personal de estas Oficinas.*

*La Oficina del Ayuntamiento de Madrid contra el Fraude y la Corrupción cuenta con unos funcionarios magníficos por su competencia y buen hacer lo que facilita muy mucho su delicada labor.*

- c) *Informes de seguimiento y evaluación de la eficacia y el desempeño del órgano encargado de prevenir la corrupción, incluidos, por ejemplo, informes parlamentarios.*

*Me remito a lo expuesto con anterioridad.*

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El-Ayuntamiento/Oficina-Municipal-contra-el-Fraude-y-la-Corrupcion/?vgnnextfmt=default&vgnnextoid=00369bbb53158610VgnVCM1000001d4a900aRCRD&vgnnextchannel=ce069e242ab26010VgnVCM100000dc0ca8c0RCRD>

*(Las contestaciones de la Oficina Municipal al cuestionario remitido están en cursiva).*

## **VIII. OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA Y LAS BUENAS PRÁCTICAS DE BARCELONA (DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS).**

### **1) Medidas relacionadas con el artículo 6.1 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.**

- a) *Descripción del órgano encargado de prevenir la corrupción y, si procede, de supervisar y coordinar la aplicación de las políticas a que se refiere el artículo 5 de la Convención;*

El organigrama aprobado por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 16 de septiembre de 2015, reconoce a la Dirección de Análisis, las funciones para analizar e investigar posibles malas prácticas y conductas irregulares de la Administración municipal y de su sector público. Así le corresponde:

- Analizar e investigar internamente posibles casos de uso fraudulento o despilfarro de recursos públicos, cualquier aprovechamiento o enriquecimiento ilícito derivado de un conflicto de intereses, desviación de poder, tráfico de influencias, incompatibilidades o uso particular de información obtenida gracias a las funciones ejercidas en la Administración municipal, o en el sector público empresarial
- Facilitar la recepción de denuncias y la información relativa a las malas prácticas y las conductas irregulares, y garantizar que se preserve la identidad de las personas que colaboran
- Poner en conocimiento de las autoridades judiciales y la Fiscalía toda la información y





documentación resultantes de las actuaciones practicadas, cesar en su acción y ponerla a disposición judicial.

- Garantizar el pleno respeto de los derechos de los ciudadanos y asegurar el principio de proporcionalidad en el análisis y la investigación.

La Dirección de Análisis, también, es el órgano gestor del Buzón ético y de buen gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona. De acuerdo con las Normas reguladoras del Buzón ético y de buen gobierno (en adelante NRBE), aprobadas el 6 de octubre de 2016 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona el 16 de enero de 2017, son funciones de la Dirección de Análisis en la gestión del Buzón ético (art. 26 NBRE):

- Hacer, por sí misma o a través del personal de su unidad, las tareas de comprobación que sean procedentes.
- Gestionar las comunicaciones.
- Formular la recomendación que pone fin a la comprobación de los hechos.
- Promover la consolidación y la mejora de la gestión ética por parte de la Administración municipal.
- Velar por que las personas y los servidores públicos de la Corporación puedan poner en conocimiento del Ayuntamiento las eventuales conductas contrarias a derecho y a los principios de buena administración o buen gobierno de manera confidencial y sin que puedan derivarse perjuicios para quien formula la comunicación de buena fe.
- Otorgar la debida protección a los cargos y el resto de servidores públicos de la corporación en el proceso de comprobación de los hechos.
- Formular recomendaciones y proponer mejoras en la gestión ética y la aplicación de los principios de buen gobierno o buena administración.
- Elaborar una memoria anual y elevarla a la Tenencia de Alcaldía competente para su presentación en el Consejo Municipal, en pleno o en comisión, con informe previo a la Comisión de Gobierno.
- Impulsar medidas de formación y de prevención de actuaciones contrarias a los valores éticos y las reglas de conducta y de buen gobierno.
- Resolver las dudas interpretativas que puedan existir en relación con las conductas contrarias al derecho, las reglas y los valores mencionados.
- El resto que le atribuyan la Alcaldía y la gerencia a la que está orgánicamente adscrita.

En el ejercicio de las competencias asignadas, la Dirección de Análisis abarca, a fecha de hoy, una amplia variedad de actuaciones (las derivadas de la gestión y la difusión del Buzón ético; firma de convenios de colaboración con otras instituciones especializadas en la prevención y lucha contra la corrupción, colaboración institucional vinculada al Buzón ético y a la protección de alertadores; las derivadas de la formación y difusión del Código Ético y las de impulso y refuerzo del marco de integridad institucional en el cual se integra, las relacionadas con el Comité de ética del Ayuntamiento de Barcelona, las relativas a la prevención y al marco de integridad institucional y refuerzo de la cultura del cumplimiento y los sistemas de cumplimiento normativo (compliance) en la estructura municipal - abarcando a las empresas de capital público-...).

El Buzón ético y de buen gobierno del Ayuntamiento de Barcelona es un proyecto pionero en la Administración Pública española, en la medida en que se configura como un canal electrónico y



bidireccional de comunicación que permite tanto a la ciudadanía como a los servidores públicos y a quienes se relacionan con la administración municipal (proveedores, licitadores, aspirantes a un puesto de trabajo..) comunicar conductas realizadas en el seno de la Administración Municipal, contrarias al derecho, al código ético y de conducta, a los principios o reglas éticas y de buen gobierno y administración, con garantía no solo de confidencialidad sino también de anonimato, si así lo prefiere el comunicador. Facilitando, incluso, en este último caso, la posibilidad de acudir a la red de anonimización tor, para vencer el temor de recibir cualquier tipo de castigo o represalia y reforzar su indemnidad.

Debe resaltarse su morfología de “canal”, en la medida en que, lejos de ser un mero contenedor de comunicaciones/denuncias, permite entablar y mantener, aún en los supuestos de comunicadores anónimos, una conversación constante, entre éstos y el órgano gestor del Buzón, durante toda la investigación. También posibilita, técnicamente, adjuntar todo tipo de documentos, vídeos, fotografías... Es más, el informador podrá hacer el seguimiento del curso que se ha dado a su solicitud y supervisar su tramitación en cualquier momento, mediante la clave alfanumérica que recibe de la aplicación al enviar su comunicación junto al acuse de recibo.

Efectivamente, ese código alfanumérico sólo lo conocerá la persona que ha formulado la comunicación y será el único medio de acceso al canal convirtiéndose, así, en la “llave” exclusiva que permitirá “abrir” de nuevo “la puerta”, tanto para comunicar y colaborar con el órgano gestor de buzón en la comprobación de los hechos como para conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación. Protegiéndose, de esta manera, la confidencialidad de las comunicaciones a la vez que se ofrece (como ya se ha dicho) la posibilidad del anonimato.

Modelándose, así, el Buzón como un medio de prevención de conflictos vinculados a la mala gestión y la corrupción y una herramienta para fortalecer la integridad del sector público municipal. Siendo evidente desde esta perspectiva su vinculación con temas como protección de alertadores o whistleblowing, denuncias/comunicaciones anónimas adelantándose a lo que establece respecto a los canales de denuncias o alertas la Directiva Europea de protección de las personas que alertan sobre infracciones del Derecho de la Unión (Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019).

El código del buzón es libre, modificable, replicable y está disponible en GitHub. Desde su puesta en marcha, hace apenas tres años, ha sido implementado ya: por la Oficina Antifraude de Cataluña y por la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, entre otras instituciones y Administraciones.

El dispositivo digital del Buzón nace en colaboración con entidades de la sociedad civil que luchan contra la corrupción desde hace años, concretamente, la organización ciudadana independiente Xnet. De hecho, el Buzón se inspira en mecanismos similares, como el buzón de Xnet y ha recibido el asesoramiento desinteresado de los miembros de esta plataforma. Comporta, en definitiva, sensibilizar en materia de ética en la gestión pública a partir de la colaboración y la participación ciudadana.

Ha sido desarrollada e implementada por el Ayuntamiento de Barcelona y por Xnet como extensión del software Globaleaks, desarrollado por el Hermes Center for Transparency and Digital Human Rights.

No obstante, si bien el Buzón está basado en el software Globaleaks para su implementación a las exigencias y especificidades del sector público se incorporaron funcionalidades específicas. Entre ellas las:

a) Operativas: Entre las que destacan, por ejemplo:

- la utilización de una terminología propia: comunicador, receptor, comunicación.

- Comunicador: Es quien comunica los casos. No se habla de denunciante, precisamente, para fortalecer la perspectiva u óptica de la prevención sobre la de conductas reactivas



- Receptor: es el Órgano gestor del Buzón, Dirección de Análisis, que es el único que puede recibir los casos. La información está cifrada y sólo con su clave privada se puede descifrar. Además no puede borrar ninguna comunicación.
  - Comunicación: Se habla de comunicación y no de denuncia en la línea apuntada antes ya que no puede olvidarse que el Buzón nace, no de una sospecha en la actuación municipal, sino como una manera de reforzar la gestión pública, como con la finalidad de hacer posible la confianza de la sociedad en las Instituciones públicas al configurarse como un medio de prevención.
- Desarrollo de una nueva funcionalidad que permite al receptor adjuntar ficheros de resolución (por ejemplo las admisiones y recomendaciones), que podrá descargar el comunicador de forma anónima.
- b) De seguridad:
- b.1.- Relativos a la estructura:
- Se definen unos roles diferenciados de gestión para asegurar la segregación de funciones y la auditabilidad.
  - Se incorpora la figura del auditor de seguridad, que audita los usuarios del sistema y su utilización.
  - No se permite a los receptores borrar los casos, a fin de asegurar una trazabilidad con el gestor de expedientes.
  - Infraestructura interna del Ayuntamiento (máquinas o servidores internos privados del Instituto Municipal de Informática) en un segmento de red específico y aislado del resto de redes corporativas. Se definen dos zonas: Internet para el acceso de los comunicadores e Intranet para los receptores y administradores.
  - Se ha realizado test de intrusión para testear la infraestructura.
- b.2- Relativas al Funcionamiento y Seguridad:
- Las comunicaciones de datos son cifrados extremo a extremo mediante protocolo HTTPS. Se han empleado claves de cifrado de mecanismos de clave pública / clave privada que permiten mantener la privacidad entre comunicador y receptor.
  - La información adjuntada por el comunicador se almacena cifrada siempre en el servidor mediante Claves PGP para evitar cualquier acceso no deseado, incluso el de posibles administradores de sistemas.
  - Las notificaciones a los Receptores por nuevas informaciones, o nuevos datos de una información existente, se hacen por correo cifrado vía correo corporativo interno.
  - El Ayuntamiento dispone de procedimiento de custodia de llaves, para garantizar la recuperación de los documentos bajo procedimiento reglado (contingencia en caso de pérdida de llaves).

Las normas reguladoras del buzón (en adelante NRBE) fueron objeto de aprobación inicial por la Comisión de Gobierno, en sesión de 26 de noviembre de 2015. Se sometieron a información pública, durante el plazo de un mes a partir de su publicación, el 14 de diciembre de 2015, en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (en adelante BOPB) .Las NRBE son el marco ordenador del funcionamiento del Buzón. Así regulan, entre otros aspectos:

- Los objetivos del buzón y los principios generales (artículos 1, 2 y 7).
- El ámbito de aplicación: a) objetivo (Los órganos administrativos y unidades integrantes del Ayuntamiento de Barcelona; las entidades vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Barcelona, como los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales locales o las



sociedades mercantiles; las fundaciones y los consorcios; las sociedades y las entidades que contraten con el Ayuntamiento de Barcelona; las personas que reciban subvenciones municipales, ...) y b) subjetivo: ciudadanía y personal al servicio de la Administración municipal (artículos 4 y 5 respectivamente).

- Las relaciones del Buzón con otros sistemas o cauces de quejas, consultas, o reclamaciones que el Ayuntamiento pone al servicio de la ciudadanía y su compatibilidad con los demás organismos o instituciones de supervisión creadas legal o estatutariamente. (artículo 6)
- Los derechos y las obligaciones de la persona que presenta la comunicación (artículo 8) y de la persona presuntamente responsable de la conducta comunicada (artículo 9)
- Los requisitos, forma de presentación de las comunicaciones, su gestión, valor y efectos, incluido el tratamiento de las que resulten manifiestamente falsas o carentes de fundamento (artículos 1 a 12). Detallando, entre otros, el proceso de comprobación e investigación de los hechos; el deber de colaboración en la misma de los cargos electos, servidores públicos y resto de persona que formen parte de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de las normas así como el valor de las recomendaciones elaboradas por el órgano gestor del Buzón (artículos 13 a 17 y 21).
- El régimen de publicidad, confidencialidad y acceso a la información así como las condiciones de uso de la aplicación del buzón. (artículos 19 a 20, 22 a 24).
- El régimen jurídico del órgano gestor del buzón (artículo 25 y 26).
- El tratamiento específico de las comunicaciones que versen sobre posibles vulneraciones del Código de Conducta del Ayuntamiento (Disposición Adicional Primera). Introduciendo, de esta forma, el eslabón que une el Buzón con el Comité de Ética que, recordemos, se configura como el órgano de garantía encargado de orientar las consultas, quejas o reclamaciones que puedan suscitarse en relación a la interpretación y aplicación de dicho cuerpo normativo.

El número de comunicaciones que han tenido entrada en la Dirección de Análisis a 31 de diciembre de 2020 son las siguientes: año 2016: 63 comunicaciones; año 2017 (el 20 de enero entró en funcionamiento el Buzón): 499 comunicaciones; año 2018: 299 comunicaciones y año 2019: 357 comunicaciones.

- La Dirección de Análisis también es el Órgano de soporte técnico y de asistencia jurídica al Comité de ética del Ayuntamiento de Barcelona
- Otras piezas del marco de integridad del Ayuntamiento de Barcelona en que se integra su Buzón Ético y de Buen Gobierno son:
  - El Código Ético y de Conducta, aprobado el 30 de junio de 2017, por el Pleno del Consejo Municipal y publicado el 13 de septiembre de ese mismo año. Recoge los principios éticos y los valores de buen gobierno que han de informar la actuación municipal y regula las normas de conducta que, necesariamente, han de observar sus destinatarios, especialmente las dirigidas a prevenir y gestionar los conflictos de interés, la gestión de personal, los recursos públicos, la transparencia, la contratación pública y la actividad de fomento.
  - El Comité de Ética, órgano de garantía encargado de orientar las consultas, quejas o reclamaciones que puedan suscitarse en relación a la interpretación y aplicación del Código ético. Sus cinco miembros, todos externos a la Organización, fueron propuestos por los grupos municipales y escogidos por el Pleno entre profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de la defensa de la ética, la integridad y la transparencia públicas tras ser sometidos a una sesión de 'hearing'. Fueron nombrados por Decreto de Alcaldía de 17 de mayo 2018. Su Reglamento Interno de Funcionamiento ha sido publicado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, el 25 de febrero de 2019. El Comité de ética fue creado para impulsar, hacer el seguimiento y evaluar el



cumplimiento del Código ético y de buena conducta del Ayuntamiento de Barcelona.

En relación al Comité de ética, la Dirección de Análisis en ejercicio de sus funciones, ha llevado a cabo todo el proceso (abordando tanto los aspectos jurídicos como los de gestión y organización) iniciado a partir del nombramiento de sus miembros hasta su efectiva puesta en marcha y funcionamiento. Proceso que se desgrana, entre otras, en las siguientes actuaciones de naturaleza logística, informática y jurídica:

| Preparación, estudio y redacción de la cláusula de confidencialidad a firmar por los miembros del Comité de ética, en el momento de toma de posesión del cargo. Esto: a) en cumplimiento del artículo

16.2 del Código ético que impone el deber de secreto, reserva y confidencialidad de la información a la que accedan en el ejercicio de sus cargos y de los datos personales de les que traten y b) por imposición de los deberes de reserva, secreto y confidencialidad de los datos e información recibida a través del Buzón Ético.

La citada cláusula de confidencialidad incluye seis compromisos además de la previsión relativa a las responsabilidades y obligación de resarcimiento que puedan derivarse de los daños y perjuicios por posibles incumplimientos, ello sin perjuicio de las sanciones que legalmente pudieren proceder.

| Diseño y elaboración de la Dirección de Servicios de Análisis en colaboración con la Dirección de Estrategia y Nuevos Proyectos – Instituto Municipal de Informática- de un canal de comunicación seguro entre el Buzón Ético y los miembros del Comité a fin de poder interactuar con ellos garantizando la confidencialidad y máxima reserva en las comunicaciones y, en especial, de aquellas que habiendo tenido entrada por el Buzón Ético sea el Comité el competente para emitir la correspondiente recomendación previo análisis por parte de su Órgano gestor (Dirección de Análisis, de acuerdo con el Código ético, las Normas Reguladores del Buzón y el Reglamento de funcionamiento interno del Comité de Ética).

Fruto de esta colaboración se creó el Entorno seguro del Buzón Ético y el canal de comunicación con el Comité. Este entorno seguro es un espacio protegido de intercambio de ficheros entre los miembros de la Dirección de Análisis como órgano gestor del Buzón Ético y los del Comité. Sus características son: -Sin acceso a correo; sin acceso a internet; sin la funcionalidad de copy/paste entre estación física i estación virtual; hay una estructura de carpetas donde acceden a la información que previamente el órgano gestor del Buzón ha depositado; también hay una estructura de carpetas donde el Comité podrá crear documentos; trazabilidad de las lecturas y escrituras de las carpetas citadas durante 1 año, software: Kleopatra, Acrobat Reader (PDF) i Libro Office; Login con password de un solo uso (OTP) y Encriptación de la unidad de trabajo. También a destacar que para entrar en el entorno seguro se ha de acceder a la siguiente URL: <https://pv.bcn.cat>.

A mayor abundamiento, para asegurar que sólo el usuario autorizado utiliza la estación virtual asignada, se ha implementado un sistema de doble factor de autenticación de manera que una vez validado el usuario y la contraseña se solicita la introducción de un token (número de seis cifras) generado con el programa Google Authenticator.

El Reglamento interno de funcionamiento del Comité de Ética fue aprobado el 13 de febrero de 2019 siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona el 25 de febrero de 2019. Este Reglamento completa el estatuto jurídico y procedimiento de actuación del Comité complementando su funcionamiento interno en la parte no desarrollada por el Código Ético. Consta de una parte relativa a Disposiciones Generales; a Organización y a Funcionamiento. Estableciendo a la Dirección de Servicios de Análisis como órgano encargado de dar soporte y asistencia técnica de Comité; así como de gestionar i vehicular los requerimiento que efectuó el Comité a los diferentes órganos municipales. En él también se tratan las situaciones de abstención



de la Dirección de Análisis y de su personal por posibles conflictos de interés a fin de garantizar en esos casos el mantenimiento del secreto y reserva de la información así como de las comunicaciones que tengan entrada por el Buzón y la confidencialidad de los datos e identidad de los comunicantes y, por ende de su indemnidad.

Igualmente, la Dirección de Servicios de Análisis se encarga de practicar las comprobaciones y/o investigaciones de las comunicaciones que haya de tratar el Comité con el informe correspondiente a fin de que formulen la correspondiente recomendación.

- En relación al Código Ético la Dirección de Análisis, en ejercicio de sus funciones, ha llevado a cabo:

1.- por un lado acciones de difusión y formación

2.- por otro, en cumplimiento de lo que dispone la Disposición Adicional Segunda del Código Ético, desde la Dirección de Análisis se ha impulsado y articulado los mecanismos para verificar la adaptación de los códigos éticos de las entidades municipales vinculadas o dependientes a los principios, normas de conducta y sistema de garantías en él establecidos. Centrándose, en una primera fase, en las sociedades mercantiles de capital 100% municipal que contaban con un código ético propio.

3.- Así mismo, a efectos preventivos, se ha intentado blindar los posibles riesgos de incumplimiento normativo a la vista de la extensión de la responsabilidad penal a las sociedades mercantiles públicas que el artículo 31 quinquies del Código Penal (introducido por Ley Orgánica 1/2015) en relación al 31 bis de dicho cuerpo normativo ha introducido y con el objetivo de promover una verdadera cultura ética en la organización (en los términos establecidos en la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado y a la postura del Tribunal Supremo). Por eso, desde la Dirección de Análisis, se ha iniciado el impulso de mecanismos para verificar el estado de implementación de programas de cumplimiento normativo o sistema de gestión de compliance en las sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal o de participación mayoritariamente municipal. Ello, para fomentar las conductas preventivas sobre las reactivas, garantizando la satisfacción del interés general en la gestión pública, impidiendo conductas contrarias a derecho, y a la buena administración de los recursos públicos, a la vez que para evitar o minimizar los perjuicios de carácter reputacional (entre otros, como los económicos) así como el impacto negativo en la confianza ciudadana que para el Ayuntamiento de Barcelona podría comportar la posible imputación penal o condena de algunas de ellas por falta o por deficiente implementación de éste. Proceso que se alargará durante el 2020.

b) *Descripción de las medidas adoptadas para que ese órgano difunda eficazmente los conocimientos en materia de prevención de la corrupción y se ocupe con eficacia de las reclamaciones y denuncias de los ciudadanos relacionadas con la corrupción;*

Respecto a este punto nos remitimos a lo expuesto en el precedente apartado, debiendo, no obstante, añadir:

1. b). 1 Respecto a las **medidas adoptadas para que ese órgano difunda eficazmente** los conocimientos en materia de prevención de la corrupción, las Normas reguladoras del Buzón ético y de buen gobierno, en su artículo 19, prevén que *“en aplicación de los principios de transparencia y con la garantía de confidencialidad debida se publicarán en el portal de Transparencia la relación de las conductas investigadas, las propuestas efectuadas y, en especial, las medidas propuestas para eliminar eventuales conductas contrarias al ordenamiento jurídico y a los principios o reglas éticas y de buen gobierno. La publicación se llevará a cabo con pleno respeto a la normativa reguladora de la transparencia y a la legislación de protección de datos de carácter personal, con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios y profundizar en el cumplimiento de los principios y valores éticos y de buen gobierno.”*





Así mismo, los conocimientos en materia de prevención de la corrupción se difunden por diferentes vías:

- Colaboración y participación en acciones formativas y de difusión sobre prevención de la corrupción.
- Las recomendaciones formuladas por el órgano gestor del Buzón son notificadas a los órganos y personas a los cuales se le atribuye la conducta, así mismo se hace extensivo a la sociedad mediante la publicación de la correspondiente memoria que incluye, entre otros extremos, las propuestas efectuadas y las medidas propuestas para eliminar eventuales conductas contrarias al ordenamiento jurídico y a los principios o reglas éticas y de buen gobierno.
- Las recomendaciones formuladas por el Comité ético se remiten a las personas a las cuales se le atribuye la conducta y serán objeto igualmente de publicación en el portal de transparencia así como en la correspondiente Memoria que se elabore al efecto.

2. b) 2. Respecto a las **medidas de eficacia de las reclamaciones y denuncias de los ciudadanos**, la Dirección de Análisis recibe las reclamaciones y denuncias relacionadas con la corrupción mediante el Buzón ético y de Buen Gobierno (el canal utilizado preferentemente por los ciudadanos) y la presentación de instancias, consisten en:

- Comprobación de los hechos objeto de la comunicación

Una vez presentadas las comunicaciones, la Dirección de Análisis, en caso que resulte, comprueba los hechos objeto de la comunicación mediante las tareas de investigación que sean procedentes. En todo caso, se contrasta la descripción de los hechos con la opinión de la persona o la unidad a la que se atribuyan. La actuación de comprobación mencionada se hace conforme a los principios de congruencia, necesidad, proporcionalidad, celeridad, eficacia y economía procedimental, respetando en todo caso el principio de máxima reserva.

- Derechos y deberes a la persona que realiza la comunicación y a la persona a la cual se le atribuye la conducta comunicada

Las normas reguladoras del buzón ético y de buen gobierno atribuyen derechos y deberes a la persona que realiza la comunicación y a la persona a la cual se le atribuye la conducta comunicada.

#### **“Artículo 8. Derechos y obligaciones de la persona que presenta la comunicación**

1. *Sin perjuicio de lo que prevé esta disposición general a través de artículos concordantes, la persona que presenta la comunicación tiene los derechos y las obligaciones que se relacionan a continuación.*

2. *Derechos. La persona que hace la comunicación tiene derecho a lo siguiente:*

1. *A un canal seguro de comunicación que garantice el anonimato y la confidencialidad de las comunicaciones.*
2. *A la protección eficaz de su intimidad, privacidad y anonimato, sin que se pueda revelar en ningún momento, de manera directa o indirecta, su identidad. Este derecho también se extiende a los posibles testigos que intervengan en la comprobación de los hechos comunicados.*
3. *A la protección eficaz de su integridad laboral, sin que puedan sufrir represalias, discriminación ni cualquier otra consecuencia profesional que implique acoso o cualquier efecto negativo por razón de la comunicación formulada.*
4. *A hacer comprobar los hechos comunicados, siempre que respondan a los requerimientos*



*que prevé el artículo 12 de esta disposición general.*

3. *La Administración municipal velará especialmente por la efectividad de estos derechos cuando la comunicación se haga explicitando de cualquier manera la identidad de quien la formula.*
4. *Obligaciones. La persona que hace la comunicación está obligada a lo siguiente:*
  1. *A describir de la manera más detallada posible la conducta que comunica y a proporcionar toda la documentación disponible sobre la situación que comunica, o indicios objetivos para obtener las pruebas, sin poder emprender actuaciones fundamentadas tan solo en opiniones.*
  2. *A tener una creencia razonable sobre la certeza de la información que comunica y no formular comunicaciones con mala fe o abuso de derecho. La persona que comunique hechos que vulneren el principio de buena fe o con abuso de derecho puede incurrir en responsabilidad civil, penal y administrativa.*

#### **Artículo 9. Derechos y obligaciones de la persona a quien se atribuye la conducta comunicada**

1. *Sin perjuicio de lo que prevé esta disposición general a través de artículos concordantes, las personas a quienes se atribuye la responsabilidad sobre la conducta eventualmente contraria al derecho, a los principios o reglas éticas y de buen gobierno de conducta tienen los derechos y las obligaciones que se relacionan a continuación.*
2. *Derechos. Las personas indicadas en este artículo tienen derecho a lo siguiente:*
  1. *A la máxima reserva en las tareas de comprobación de los hechos y, en general, en toda la gestión del Buzón Ético y de Buen Gobierno.*
  2. *A ser informadas inmediatamente de la comunicación presentada, salvo que, de manera motivada y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, haya que mantener el secreto en beneficio de la comprobación de los hechos.*
  3. *Que no se formule ninguna recomendación ni se emitan conclusiones que, de forma directa o indirecta, contengan referencias nominales mientras no hayan tenido oportunidad real de conocer los hechos comunicados y dejar constancia de su opinión.*
  4. *Que no se informe a nadie ni se cedan los datos mientras la comprobación de los hechos no haga patente la verosimilitud o la seguridad de la realización de la conducta comunicada. La comunicación de datos a la autoridad judicial o disciplinaria competente no exige la comunicación previa a la persona eventualmente responsable.*
3. *Las personas eventualmente responsables de la conducta comunicada están obligadas a colaborar en comprobar los hechos aportando la información y la documentación de que dispongan y que requiera el órgano gestor del Buzón Ético y de Buen Gobierno.”*

#### **- Confidencialidad de la información**

En el artículo 20 de las BRBE se garantiza que la información personal que pueda proporcionar la presentación de una comunicación se utilizará únicamente para tratar el asunto al que se refiera. Estos datos no se cederán ni comunicarán a entidades ni a personas ajenas al Ayuntamiento y serán tratados exclusivamente por el personal expresamente encargado de las tareas de comprobar y de formular la recomendación procedente, salvo que sea procedente comunicar los hechos y las personas responsables por razón de una eventual responsabilidad disciplinaria o penal.

#### **c) Descripción de las medidas adoptadas para garantizar que ese órgano pueda evaluar su propia eficacia**



Las medidas adoptadas para garantizar que la Dirección de Análisis pueda evaluar su propia eficacia se realiza mediante:

- Seguimiento de las recomendaciones

Formuladas las recomendaciones y las propuestas de mejora de gestión se remiten al órgano gestor al cual se le atribuye la comunicación. Posteriormente, el órgano gestor del Buzón realiza el seguimiento de la implantación y ejecución de las propuestas de mejora de gestión, a fin de comprobar la eficacia de las propuestas de mejora efectuadas.

- Comité de ética

De conformidad a lo manifestado en párrafos precedentes

- Realización de Auditorias

La Dirección de Análisis, dependiendo de los hechos comunicados, procede a solicitar la realización de auditorías contables y financieras; o bien en la recomendación formulada propone al órgano al cual se le atribuye la comunicación la revisión y análisis de los expedientes administrativos mediante la correspondiente auditoria,

**2) Sírvase proporcionar ejemplos de la aplicación de esas medidas del artículo 6.1, incluidos los casos judiciales o de otro tipo conexos y las estadísticas disponibles.**

Nos remitimos a lo expuesto en los apartados precedentes, no pudiendo, dado el brevísimo espacio de tiempo conferido para la elaboración del presente informe (apenas un día) y la complejidad del gestor documental con el que se cuenta abordar la cuestión planteada con mayor detalle. Ello unido al proceso de dotación en que se encuentra esta Dirección.

**3) Medidas relacionadas con el artículo 6.2 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.**

*a) Descripción de las leyes, las políticas y los procedimientos que garantizan la independencia del órgano encargado de prevenir la corrupción, en particular los que se ajustan a la “Declaración de Principios de Yakarta para los Organismos de Lucha contra la Corrupción”, a fin de que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y estén protegidos frente a toda influencia indebida;*

Las Normas Reguladoras del Buzón ético y de buen gobierno (NRBE), publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de 16 de enero de 2017, garantizan la independencia funcional de la Dirección de Análisis:

<https://ajuntament.barcelona.cat/bustiaetica/es/normas-reguladoras>

Efectivamente las Normas garantizan que la Dirección de Análisis, integrada en la Oficina de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento, dispone de las siguientes garantías:

- Su actuación se rige por la independencia funcional, sin que pueda estar sometida a órdenes jerárquicas que condicionen su actuación, especialmente con respecto al mantenimiento de la confidencialidad de los datos personales que trate. El desarrollo de esta actuación no es causa que justifique el cese, siempre que cumpla las previsiones de esta disposición general y no vulnere de cualquier manera la normativa de aplicación (art. 25.2 NRBE).
- Deber de secreto: Las personas que están adscritas han de deben desarrollar las funciones vinculadas a la gestión del Buzón Ético y de Buen Gobierno en cumplimiento del deber de secreto, que se mantiene una vez que hayan cesado en estas funciones. La vulneración de dicho deber de secreto es constitutiva de infracción disciplinaria (art. 25.2 i art. 25.3 NRBE).
- Condición de funcionario: Las personas que están adscritas a la Dirección de Análisis con tareas de comprobación y de propuesta de recomendación deben tener la condición de funcionario o



funcionaria de carrera para ejercer las funciones vinculadas a la gestión del Buzón Ético y de Buen Gobierno (art. 25.4 NRBE).

Garantizan la independencia del Comité ético, el Código ético y de buena conducta del Ayuntamiento de Barcelona publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona el 13 de septiembre de 2017:

<https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/es/codigo-conducta>

El Código ético y de buena conducta regula la independencia del Comité de ética en los siguientes artículos:

- Composición de los miembros: un órgano de composición paritaria, integrado por un máximo de cinco personas de entre profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de la defensa de la ética, la integridad, y la transparencia públicas, entre las cuales habrá un mínimo de dos personas que provienen del ámbito jurídico (art. 15.1 Código de Conducta). Concretamente, y como ya se dijo, los candidatos a miembros del Comité ético se sometieron a una sesión de “hearing”, finalmente sus miembros fueron elegidos mediante un acuerdo adoptado por el Pleno del Consell Plenari por una mayoría de dos tercios, nombrados por Decreto de Alcaldía de 17 de mayo de 2018 por un mandato de cinco años, renovable cinco años más.
- Plena Autonomía, independencia, objetividad e imparcialidad: el Comité de ética ejerce sus funciones con plena autonomía, independencia, objetividad e imparcialidad, no pueden recibir instrucciones de ningún órgano, autoridad o cargos municipales (art. 15.3 Código de Conducta).

b) *Descripción de los recursos materiales, el personal especializado y los centros de capacitación para el personal.*

Por motivo de la premura con la que se solicita la información nos remitimos, también aquí a lo expuesto en apartados precedentes. Si bien, cabe añadir por lo que respecta a la plantilla actual de la Dirección de Análisis que ésta se conforma solamente por cuatro funcionarios (todos de carrera como exige las Normas reguladoras del Buzón ético):

- Una directora que se incorporó, mediante un proceso de selección de libre designación con concurrencia pública, el mes de diciembre de 2017, cubriendo la plaza de la anterior directora vacante desde el mes de junio de 2017.
- Dos letradas, que se incorporaron, mediante concurso, en el mes de octubre de 2016 y en el mes de septiembre de 2017.
- Un soporte administrativo, que se incorporó, mediante concurso, en el mes de noviembre de 2019, cubriendo la plaza del anterior soporte vacante desde el mes de agosto de 2019.

La plantilla de la Dirección de Análisis desde el 2017 está vinculada a un proceso de ampliación de la dotación y posterior provisión de puestos de trabajo.

**4) Sírvase proporcionar ejemplos de la aplicación de esas medidas del artículo 6.2., incluidos los casos judiciales o de otro tipo conexos y las estadísticas disponibles.**

- a) *Informes anuales preparados por el órgano encargado de prevenir la corrupción, incluidos presupuestos e informes de gastos;*
- b) *Evaluaciones analíticas de la independencia necesaria o de los recursos humanos y materiales necesarios del órgano encargado de prevenir la corrupción, incluido el número de empleados que trabajan en actividades de prevención;*
- c) *Informes de seguimiento y evaluación de la eficacia y el desempeño del órgano encargado de prevenir la corrupción, incluidos, por ejemplo, informes parlamentarios.*



*Respecto a este apartado 4 en el que se solicita proporcionar ejemplos de la aplicación de las medidas del artículo 6.2, nos vemos imposibilitados a ofrecerlos en estos momentos atendiendo la urgencia de la petición, el proceso de dotación y la necesidad de revisar la casuística solicitada; sin perjuicio, de que pueda ser atendida con plenas garantías en un momento posterior en caso de ser interesado.*



## ANEXO

### 1. Cuadro con la normativa, funciones y contexto institucional del SNCA.

#### Regulación y principios del SNCA.

Normativa	Principios (DA 25ª LGS)
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.</li> <li>• Artículo 3.4 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).</li> <li>• Disposición adicional 25ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</li> <li>• Artículo 13.5.h) Real Decreto 1113/2018 (estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Integrado en la <b>Intervención General de la Administración del Estado</b>.</li> <li>• Ejercerá sus competencias con <b>plena independencia</b>.</li> <li>• Deberá ser <b>dotado con los medios adecuados</b> para atender los contenidos y requerimientos establecidos por la OLAF.</li> <li>• <b>Asistido por un Consejo Asesor</b> con vocación omnicompreensiva e integradora (representantes de la AGE y sus entes públicos, de órganos con relevancia constitucional, de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado).</li> </ul>

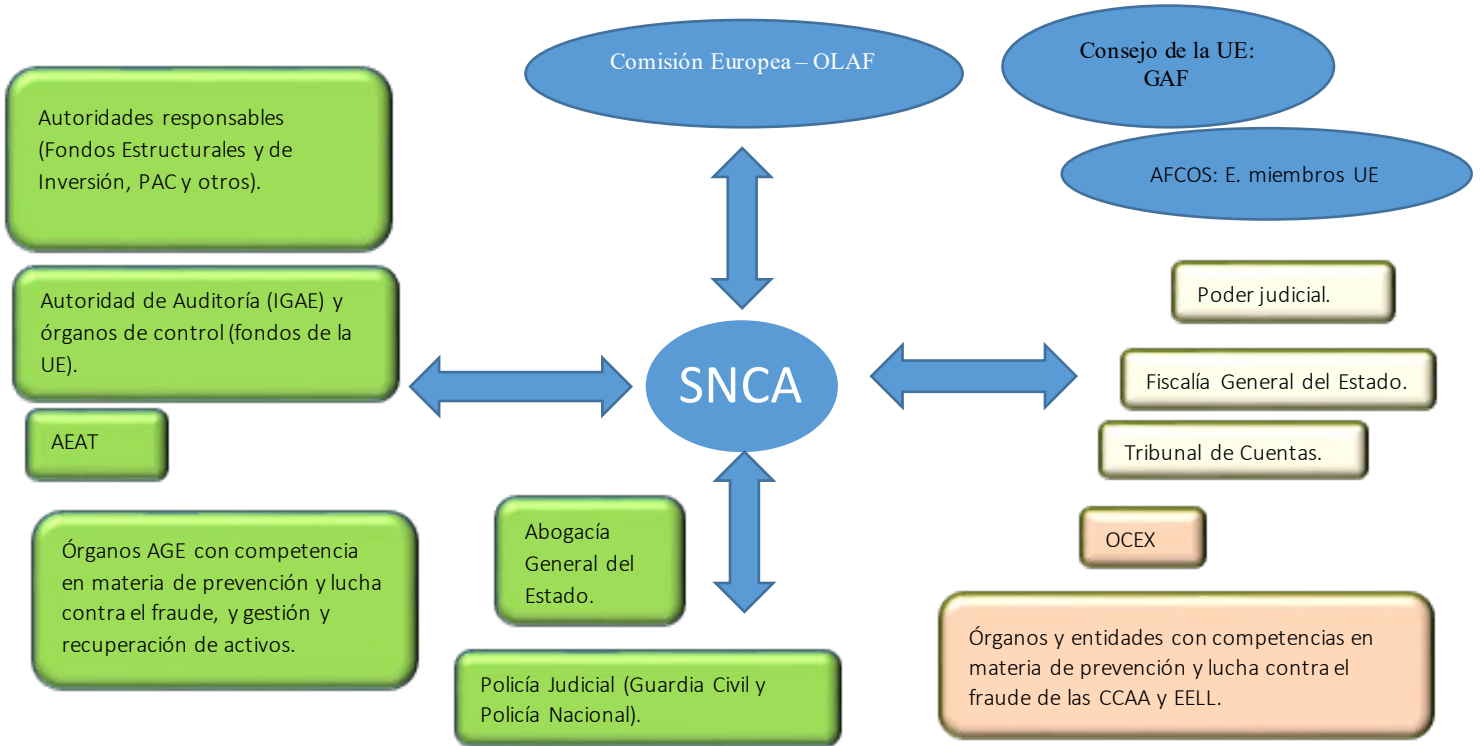
#### Funciones del SNCA.





Coordinación y cooperación a nivel nacional	Cooperación con la OLAF	Actuaciones de detección e investigación
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Coordinación general</b> a nivel nacional en la lucha contra el fraude en los intereses financieros de la UE.</li> <li>• Organización y funcionamiento del <b>Consejo Asesor</b>.</li> <li>• Dirigir la creación y puesta en marcha de las <b>estrategias nacionales</b>.</li> <li>• Promover los <b>cambios legislativos y administrativos</b>.</li> <li>• Establecer los <b>cauces de coordinación e información</b> entre las diferentes instituciones nacionales y la OLAF.</li> <li>• Promover la <b>formación</b> para la prevención y lucha contra el fraude.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Participación</b> en el Comité para la Coordinación en la Prevención del Fraude (COCOLAF) y en sus cuatro grupos.</li> <li>• Solicitud de <b>cooperación a las autoridades nacionales</b> competentes u obtención de información mediante acceso a bases de datos.</li> <li>• Requerimientos de <b>información</b>: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaboración informe PIF.</li> <li>• Tratamiento de sospechas de fraude en el IMS.</li> <li>• Previas a apertura de investigación.</li> </ul> </li> <li>• Cooperación en las <b>investigaciones</b> de la OLAF: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparación/ Intervención/ Asistencia aspectos técnicos/jurídicos/logísticos.</li> <li>• Participación en actuaciones de investigación in situ (con o sin autorización judicial previa).</li> <li>• Facultades de investigación plenas en el marco de las actuaciones de la OLAF.</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se extiende al fraude, corrupción u otro tipo de ilegalidad que afecte a la gestión de los <b>fondos</b> de la Unión Europea.</li> <li>• Solicitud de cooperación a <b>las autoridades nacionales competentes</b> u obtención de información mediante acceso a bases de datos.</li> <li>• <b>Detección: Identificar</b> las posibles <b>deficiencias</b> de los sistemas nacionales para la gestión de fondos de la Unión Europea.</li> <li>• <b>Investigación</b> de los hechos que puedan ser constitutivos de irregularidad o fraude en virtud de los elementos de detección (fundamentalmente a través de las denuncias recibidas).</li> </ul>
<b>CICLO ANTIFRAUDE</b>		
PREVENCIÓN/DETECCIÓN/INVESTIGACIÓN /SANCIÓN/RECUPERACIÓN	PREVENCIÓN/DETECCIÓN/INVESTIGACIÓN	DETECCIÓN/INVESTIGACIÓN





Contexto institucional (AFCOS Network).



-  A. Órganos o entidades en el ámbito de la Unión Europea.
-  B. Órganos o entidades de la Administración General del Estado.
-  C. Órganos jurisdiccionales y con relevancia constitucional.
-  D. Órganos o entidades de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.



2. Relación de puestos de trabajo de la Oficina Antifraude de Cataluña.

Se adjunta el enlace a los documentos:

<https://seuelectronica.antifrau.cat/es/resoluciones-en-materia-de-prsonal-2.html>

### 3. Cuadro evolutivo del presupuesto de gastos de la Oficina Antifraude de Cataluña.



#### 1- Evolución del Presupuesto. Anualidades 2017-2019

##### Importes en Euros

El presupuesto de gasto de la Oficina Antifraude de Cataluña es una sección presupuestaria del presupuesto de gasto de la Generalidad de Cataluña.

El presupuesto vigente es el de 2017, que ha sido prorrogado para los ejercicios 2018, 2019 y 2020. El presupuesto inicial para 2020 es, pues, el mismo que para 2017. Para los ejercicios 2017, 2018 y 2019, el detalle de créditos por capítulos y su ejecución es el que seguidamente se expone:

	2017			
	Créditos iniciales (CI)	Créditos definitivos (CD) ( <sup>1</sup> )	Obligaciones reconocidas (OR)	% Ejecución (OR/CD)
Capítulo 1	4.259.693,58	4.569.977,86	3.713.080,04	81,2%
Capítulo 2	984.000,00	969.997,97	776.517,12	80,1%
Capítulo 6	52.000,00	118.547,49	100.045,18	84,4%
<b>Total</b>	<b>5.295.693,58</b>	<b>5.658.523,32</b>	<b>4.589.642,34</b>	<b>81,1%</b>

(<sup>1</sup>) Créditos definitivos después de la incorporación de remanentes 2016 y transferencias de crédito entre capítulos

	2018			
	Créditos iniciales (CI)	Créditos definitivos (CD) ( <sup>1</sup> )	Obligaciones reconocidas (OR)	% Ejecución (OR/CD)
Capítulo 1	4.259.693,58	4.329.693,58	3.890.419,65	89,9%
Capítulo 2	984.000,00	914.000,00	750.521,58	82,1%
Capítulo 6	52.000,00	52.000,00	29.768,41	57,2%
<b>Total</b>	<b>5.295.693,58</b>	<b>5.295.693,58</b>	<b>4.670.709,64</b>	<b>88,2%</b>

(<sup>1</sup>) Créditos definitivos después de las transferencias de crédito entre capítulos

	2019 ( <sup>1</sup> )			
	Créditos iniciales (CI)	Créditos definitivos (CD)	Obligaciones reconocidas (OR)	% Ejecución (OR/CD)
Capítulo 1	4.259.693,58	4.259.693,58	3.997.575,84	93,8%
Capítulo 2	984.000,00	984.000,00	737.643,06	75,0%
Capítulo 6	52.000,00	52.000,00	32.534,70	62,6%
<b>Total</b>	<b>5.295.693,58</b>	<b>5.295.693,58</b>	<b>4.767.753,60</b>	<b>90,0%</b>

(<sup>1</sup>) Cierre provisional

#### 2- Recursos humanos.

La dotación actual de recursos humanos de la Oficina Antifraude de Cataluña es de 53 plazas, de las cuales 4 corresponden a puestos de dirección (director, director adjunto y dos directores funcionales) y 49 son las que figuran detalladas en la relación de puestos de trabajo vigente (publicada en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña nº 7669, de 23.7.2018, y 7671, de 25.7.2018).